### PURTOR DE SUSCRICION.

ADBRID, en la Administracion de la Imprenta Masional, suite del Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

LOS ANUHGIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SO POCIDER em la Administracion de la Imprenta Macional, calle del Cistamero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las enatro de la tarde, todos los dias menos los festivos;



### MULICE DE SEGULIÓN

PROVERIAS, ESCUENTS LAS ISLAS POP TES MOSS. 5 BALEARES Y CANADIAS..... Por tres messe. For tres mese..... Extrangua....... Mi pago de las suscriciones será adelantade, ao admis tiendo selles de correos para realizarles

# GACETA MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Astúrias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. los Reyes (Q. D. G.), en union de las Sexenísimas Señoras Princesa de Astúrias é Infantas, sus Augustas Hermanas, han resuelto trasladarse á esta Corte, señalando la hora de las cuatro y media de la tarde de mañana 4 del corriente para su salida del Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a sta Corte D. Rafael Serrano Alcázar, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Subsecretaria, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 14 de Julio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1880. ROMERO Y ROBLEDO:

Sr. D. Gabriel Fernandez de Cadórniga, Director general de Administracion local.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Agustin de la Cuesta, á nombre del Conde de Isla, contra una resolucion dei Gobernador de la provincia de Santander, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que le obligó al pago de los gastos de salvamento ocasionados en el incendio del tinglado de Becedo, ocurrido el 22 de Setiembre de 1878.

Resulta que la expresada corporacion acordó reclamar del interesado la suma de pesetas 1.066 con 75 céntimos por los conceptos siguientes: 573.50 por los jornales y premios devengados por los bomberos que asistieron á la extincion del incendio; 428 por el importe de los efectos y útiles del parque de bombas perdidos ó deteriorados; 36 por llenar, conducir y estivar en el parque 19 pipas de agua y recogerlas despues del incendio, y 29.25 por seis tablones de pino para apear la casa del Conde de Isla: fundándose para ello en lo dispuesto por el art. 70 del reglamento de la Compañía de bomberos, aprobado por el Gobierno civil en 3 de Setiembre de 1864 y 11 de Febrero de 1865, que hace responsables á los dueños de los edificios incendiados en los siniestros calificados de primera clase del pago de premios y jornales que, como gasto de salvamento, origine la extincion del incendio, excepto si este causa la ruina total del edificio, lo que segun el Ayuntamiento no ha sucedido en el caso actual, habiéndose salvado la mayor parte del tinglado, que es un solo edificio á pesar de sus divisiones interiores.

Contra ese acuerdo alegó el interesado, entre otras razones, las de que el artículo referido no puede aplicarse al caso por estar en oposicion con la ley municipal vigente, tanto que el mismo Ayuntamiento habia acordado reformarlo: que el servicio de incendios tiene un fin de carácter público y de interés general, por lo que sus gastos deben pesar sobre el Municipio, como lo demuestra el precepto de la ley de que en el presupuesto figure precisamente una partida para «medios preventivos y de socorro contra incendios; y que es inexplicable que para exigirle el pago de los gastos califique el Ayuntamiento los tinglados como un solo edificio, del que se ha salvado la mayor parte, cuando para impedirle reedificar la parte incendiada se fundó principalmente en que esta constituye por sí sola un edificio independiente.

La Comision provincial opinó por la revocacion del acuerdo fundándose en que se trata de un arbitrio ó impuesto establecido sobre un servicio excluido de ellos por la ley; pero el Gobernador lo confirmó, aduciendo que las Ordenanzas municipales no se oponen á lo preceptuado por el art. 70 del reglamento de bomberos, sin que las variaciones que posteriormente á la fecha del siniestro y del acuerdo apelado hayan podido introducirse en él deban aplicarse á la resolucion definitiva del presente caso; y que los gastos exigidos no constituyen un impuesto sobre un servicio de vigilancia pública, sino la simple compensacion de los gastos originados en el salvamento de la propiedad particular del apelante.

Con tales antecedentes pasará la Seccion á emitir su

El servicio de incendios, por su naturaleza, es indudablemente igual á los que la ley dispone que en ningun caso puedan ser objeto de arbitrios por préstarse más en consideracion al órden público y á lo que exige la humanidad y la comun salvacion que en beneficio de un particular ó clase determinada.

Y no tan sólo es ilegal la imposicion de arbitrios sobre dicho servicio, sino que si aun puede admitirse en buena doctrina que se exija del propietario del edificio incendiado, no siendo el responsable del siniestro, cantidad alguna por multa ni por retribucion de los esfuerzos empleados en apagar el fuego, puesto que seria injusto castigar al que ha sido víctima de un accidente, y poco equitativo exigir exclusivamente del propietario los gastos de salvamento cuando este no le ha aprovechado á él solo, sino tambien á los inquilinos de la casa, á los dueños de las colindantes y, en general, á todos los vecinos de la poblacion, igualnente amenazados por la propagación del incendio.

Existe además otra razon poderosa, tenida ya en cuenta desde tiempos muy remotos por las Autoridades de las poblaciones en donde ántes se exigian los gastos de salvamento, para dejar de cobrarlos, y es la triste experiencia de que ante el temor de la exorbitancia de aquellos la mayoría rehuia el demandar el auxilio de los bomberos hasta el último extremo, poniendo con su conducta en grave peligro sus propias vidas y haciendas y las de sus convecinos.

No se han ocultado sin duda alguna á la ilustracion del Ayuntamiento de Santander todas esas consideraciones cuando, segun el recurrente asegura, ha acordado suprimir el art. 70 del reglamento de bomberos; pero de todos modos queda demostrado que el servicio de incendios es de los que no pueden ser objeto de arbitrios ni exaccion alguna, con arreglo al núm. 3.º del art. 137 de la lev municipal vigente, habiendo quedado, desde la publicacion de la misma, derogado el reglamento de la Compañía de bomberos en ese punto, y el Ayuntamiento no pudo por consiguiente exigir cantidad alguna de un particular por dicho servicio, ni siquiera a título de compensacion de la adelantado por alumbrado del paseo en los años 1875, 76

los esfuerzos empleados en extinguir el incendio para salvar la propiedad particular.

Pero aun considerando por un momento en vigor el repetido artículo, no debe con arreglo al mismo satisfacer el Conde de Isla los gastos de salvamento, porque no está demostrado en el expediente el aserto del Ayuntamiento de que se ha salvado la mayor parte del edificio incendiado, cuando por el contrario la misma corporacion consideró la parte incendiada como independiente del resto del edificio al pedirse licencia para su reedificacion, lo cual se tuvo muy en cuenta al dictarse por ese Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Seccion, la Real órden confirmando la negativa del Ayuntamiento á conceder la autorizacion solicitada; y el criterio que entónces prevaleció contribuyendo á aquella negativa no sería ciertamente justo variarlo porque haya venido hoy á favorecer al recurrente en el caso actual:

Es de advirtir, sin embargo, que los gastos del servicio de incendios que ha de sufragar el Municipio, segun el número 4.º del art. 134 de la ley municipal, se limitan á los exigidos por los llamados medios preventivos y de socorro contra incendios; es decir, organizacion, jornales y premios del cuerpo de bomberos, compra, entretenimiento y reposicion del material, y todos los que sean precisos para la extincion material del fuego; pero no aquellos que, aun cuando originados por este, no son indispensables para apagarlo, por más que lo sean para evitar un peligro de otra especie, como ha sucedido en el caso actual con los de los tablones de pino para apear la casa del Conde de Isla; y estos gastos no cabe duda que debe abonarlos el propietario de la casa en cuyo beneficio se hicieron.

Resumiendo lo expuesto, entiende la Seccion que procede reformar la providencia apelada en el sentido de que el recurrente no está obligado á satisfacer más gastos que los consignados en la cuenta núm. 3 por los tablones con que hubo necesidad de apear la casa que poseia, contigua á los tinglados, tambien de su prepiedad, destruidos por el incendio.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 18380. ROMEBO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguien te dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el A vuntamiento de Barcelona contra una resolucion del Gobernador de la provincia, relativa al pago al Ayuntamiento de Gracia de ciertas cantidades que le adeuda por el gas; consumido en el paseo de Gracia, y á la rescision del cor trato celebrado entre ambas Municipalidades en 1858.

Resulta que mediante este contrato cedió el último Ayuntamiento, al primero aquel paseo con las siguientes condiciones: que subsistiria la cesion durante todo el tiempo que el trozo cedido se utilizase y sirviese, como entónces, para p'aseo, volviendo á ser propiedad de la corporacion ceder te siempre que en todo ó en parte dejase de serlo, sea cual fuere el uso á que se le destinase por el aceptante ó en virtud de órdenes superiores, y que los gastos de cualquier clase en dicho paseo por plantacion, conservacion, alumbrado y demás quedaban á cargo del Ayuntamiento de Barcelona.

En su virtud acudió á esta corporacion la municipal de la villa de Gracia exigiéndole el abono de lo que habia y 77, y fundandose aquella en que no tenia ya razon de subsistir la cesion, puesto que se habia cumplido la condicion prevista en la escritura de dejar de ser paseo el llamado de Gracia por haberse convertido en calle, y además en que percibiendo el Ayuntamiento de Gracia los rendimientos que le asignan las disposiciones vigentes sobre ensanche de poblaciones por las fincas construidas en dicho paseo, no es justo ni equitativo que el de Barcelona siguiesa abonando los gastos del mismo, acordó contestarle que se sirviera optar, ó por la rescision de la escritura de cesion, ó porque se adjudicasen al Ayuntamiento de Barcelona los rendimientos de las fincas lindantes con el referido trozo de paseo. De este acuerdo se alzó el Ayuntamiento de Gracia; y el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, declaró que respecto de la rescision del contrato, siendo una cuestion contencioso-administrativa, no le competia resolver la, pudiendo les dos corporaciones hacer valer sus derechos donde y en da forma que correspondiera, y respecto del pago de los atrasos que acredita el Ayuntamiento de Gracia, ordenó al de Barcelona que lo verificase desde luego, y en lo sucesive hasta que se efectuara la mencionada rescision.

Centra esta resolucion ha recurrido á V. E. el Ayuntamiento de Barcelona pidiendo la reforma de la misma, y que se declare por ese Ministerio la nulidad del repetido contrato, ó en otro caso disponer que sea rescindido, con arreglo á la condicion ántes trascrita ó por lo lesivo que resulta.

Al emitir la Seccion el informe que se le ha pedido, observará, en cuanto al pago de lo que el Ayuntamiento de Gracia adelantó para el alumbrado del paseo, que el Alcalde de Barcelona en su informe de 28 de Junio de 1878 dice textualmente: «Es de todo punto inexacto que en ocasion alguna se haya negado este Ayuntamiento al pago, y quede consignado que la Comision primera gestiona en el sentido de verificarlo hasta la fecha en que se declare la rescision del contrato,» lo cual corrobora el Ayuntamiento de la misma ciudad en el recurso de alzada elevado á V. E., manifestando «que no se habia negado en ningun tiempo la legitimidad de la reclamacion,» por lo que consideraba improcedente que el Ayuntamiento de Gracia la hubiese reproducido ante el Gobernador con ocasion de un acuerdo que no se ocupaba de ella, sino tan sólo incidentalmente,

en cuanto ofrecia una ocasion para plantear la rescision del contrato de 1858. De modo que aparece an crédito contra el Ayuntamiento de Barcelona que est e mismo ha reconocido como legítimo por provenir de un contrato que considera en vigor, puesto que trata de rescir mirlo; debió, pues, cuando se le exigió su solucion, atener se para efectuar la á lo dispuesto en los artículos 142 y s'ignientes de la ley municipal. No lo hizo así al ocuparse de la reclamacion del Ayuntamiento de Gracia en el acuerdo, de 30 de Abril; y apelado este respecto del punto en cu estion, estavo en su lugar la providencia del Gobernador ; nandándole proceder al pago de lo adeudado. Pasando e hora al otro extremo del recurso, entiende la Seccion quie, por más que del contexto de la instancia del Ayuntami ento de Barcelona pare ce deducirse que declaró la resc ision del contrato de 1858 en su repetido acuerdo de 30 de Abril, lo cierto es que en la comunicacion que dirigió al de Gracia y que dió or igen á este expediente no la da com o un hecho, sino que. por el contrario, la somete hasta cier to punto á la voluntad del último al exigirle que opte p or ella ó por la adjudicacion al Ayuntamiento de Barcelo na de los rendimientos de las fineas construidas en el pas eo de Gracia; y lo procedente per parte del Ayuntamiento requerido no era reclamar á la Superioridad contra lo que se sometía á su decision, sino acordar lo que estinasse conveniente en uno ú otro sentido, y comunicarlo al Ayuntamiento de Barcelona para que este, si no se conformaba, pudiera usar de su derecho donde correspondiere.

Resulta, pues, que en realidad no existe un acuerdo definitivo de ninguno de los dos Ayuntamientos interesados respecto de la rescision del contrato de 4858; y en vista de ello, en vez de declararse incompetente para resolver la cuestion por ser contencioso-ad ministrativa, debió el Gobernador, fundándose en la falta de estado del asunto, limitarse á advertir á aquellas corporaciones que acordasen definitivamente sobre la expresada rescision.

Y llegado este caso, el Ayuntamiento que no se conformase con la declaracion del otro, con relacion al cual tendrá como persona jurídica la consideracion de cualquier otro interesado en un contrato administrativo con una Municipalidad, podrá recurrir contra el acuerdo recaido en la via y forma que viere convenirle.

Por todo lo cual opina la Seccion que procede confir-

r nar la providencia del Gobernador en cuanto resolvió que el Ayuntamiento de Barcelona abonase al de Gracia lo adelantado por este para el alumbrado del paseo en cuestion, y reformarla respecto de la rescision del repetido contrato en los términos que se indican en el cuerpo de este informe.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Francisco Valdés y Mon, Baron de Covadonga, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue nuevamente de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, así como tambien de la de Instrucción pública, Agricultura é Industria durante la ausencia de D. José de Cárdenas.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. D. Francisco Valdés y Mon, Baron de Covadonga, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA el resúmen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio próximo pasado en la custodia de los mentes públicos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de Junio último respecto á la Guardería forestal.

Conandaecias.	Denuncias Denuncias Denuncias por hurto de por corta de por extrac- maderas y árboles y cion de fru-		r extrac- Roturacio-	Número de delincuentes por daños en los mon-	POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL  de cabezas de ganado que pastaban sin			
	leña.	leñas.	tos.	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	tes y frutos.	Lanar.	Cabrío.	Vacuro.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	denuncias.	dos.	pastaban sin autorizacion.
Madrid. Guadalajara. Segovia. Toledo. Cuenca. Ciudad-Real. Gerona Barcelona Lérida. Tarragona Baleares. Córdoba Sevilla. Cádiz. Valencia. Castellon Murcia. Alicante Albacete Pontevedra. Lugo Coruña Orense. Huesca Teruel. Zaragoza. Granada Jaen Málaga. Almería. Valladolid. Zamora. Salamanca Avila. Oviedo. Leon Palencia Badajoz. Cáceres. Huelva Logroño Búrgos Santander. Soria Vizcaya. Guipúzcoa Alava. Navarra 14. Tercio	2659 * 421 * 4 * * * * * * 4017 48 * * * * * 428 82 407 * 417 98 4 * 3 * 9 140 82 2 * * * 49 349	24934 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	22 2 1 3 1 2 1 3 2 2 3 1 2 1 3 3 2 2 1 3 3 3 1 2 1 3 3 7 3 2 1 4 3 2 3 7 3 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	172 172	42 42 43 44 9 44 9 44 80 90 48 49 40 39 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	426 2.327 7.40 4.150 2.337 600 4.025 4.980 4243 4.17 5.018 58 20 425 221 223 2.370 4.708 4.708 4.708 4.78 20 668 4.798 4.165 2.230 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.351 2.60 2.60 2.60 2.60 2.60 2.60 2.60 2.60	140 794 590 395 300 34 83 824 866 46 480 8.067 456 1.153 2 48 154 410 3 59 160 128 12 16 176 3.255 106 237 1.601 7 130 8 79 100	836 47 123 64 28 43 88 34 35 41 24 443 26 47 638 51 553 2731	104 259 191 62 365 2 365 2 368 124 4	136 1 2 3 5 1 1 2 2 2 2 2 3 1 4 3 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 4 3 4 4 3 4	34 *** 81 4 *** 81 4 *** 81 4 *** 81 4 *** 81 4 *** 81 4 *** 81 **	227 *** *** *** *** *** *** *** *** ***	28 31 40 7 22 5 16 5 16 37 12 16 31 16 31 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	42 38 48 48 43 43 43 43 43 44 48 48 48 48 48 48 48 48 48	4.543 3.428 747 4.844 2.742 905 4.067 85 2.363 392 554 682 2.438 985 6218 666 68 679 334 34 34 34 300 2.577 4.844 203 36 4.86 5.307 4.904 4.472 2.513 4.832 4.775 3.552 4.775 3.484 460 4.492 347 4.30 592
			ada hun sid		]				1	701	~04	, , ,	1.014	1.041	04 00%

Nota. Del ganado que queda relacionado han sido denunciadas por segunda vez 508 cabezas lanares. Madrid 40 de Julio de 1880.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO.

### Direccion de Asuatos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo y los Cónsules en Lóndres, Perpiñan y Marsella participan los fa-llecimientos de los súbditos españoles siguientes: Jáme Giró y Flores, natural de Figueras (Gerona), falleció en Montevideo, dejando algunos muebles y ropas de escaso

valor.

Adolfo Canales, natural de Santander, soltero, de 35 años de edad, de oficio sastre, falleció en Lóndres el 5 de Abril próximo pasado, dejando 5 libras esterlinas, 14 sueldos y un dinero.

Antonio Vilá y Bedós, natural de Garriguella (Gerona), viudo, de 61 años de edad, falleció el 4 de Mayo en el hospital civil de Perpiñan, dejando una herencia díquida de 49'70

Valentin Mas, natural de Navarelas (Barcelona), se suicidó á bordo del vapor Bourgogne durante la travesía de Buenos-Aires á Marsella el 2 de Marzo último, dejando dos relojes de plata, una pieza de oro de 10 francos, una pieza de oro de 2

duros de Chile y seis piezas de plata de 5 francos. Ramon Huch, natural de Berga, Presbítero, falleció en Marsella, dejando una suma de 900 francos, de la que hay que descentar les gastes de entierro.

Guillermo Fuster, natural de Palma de Mallorca, falleció en Marsella, dejando 15.000 francos depositados en una Sociedad de Crédito, y nombrando heredero á su hijo, residente en

José Martí, natural de Guimera, falleció en Ombagne (Francis).

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

#### Ministerio de gracia y justicia.

#### Direction general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Miranda del Castañar, partido judicial de Sequeros.

Los Notarios aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á con-

tar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 30 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Calamocha y Peñafior, parti-dos judiciales de Calamocha y Zaragoza respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACHTA.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellanc.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer per concurso, y como comprendidas en el segundo de los tur-nos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Nota-riado, las Notarías vacantes en Caspe y Barbastro, partidos judiciales de Caspe y Barbastro respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Di-reccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentre del plazo improregable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA

Madrid 30 de Julio de 4880.—El Director general, Feliciano

R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de les turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Casabermeja, partido judicial de

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dionqueto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á

contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 30 de Julio de 1880.-El Director general, Feliciano

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Torrox y Alhaurin el Grande, parti-dos judiciales de Torrox y Coin respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á

contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 30 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

#### Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Ramon Goicoerrotea, Marqués de Goicoerrotea, Ordena dor de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Jus,-

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Mariano Calderon y Jimenez, Administrador diocesano, que fué de Sevilla, para que en el improrogable término de 31 dias presenten en este centro las cuentas de gastos públicos de culto y elero de aquella diócesis, correspondientes al sem estre de ampliacion del presupuesto de 1875-76, las generales del mis-

mo ramo de los de 1876-77 y 1877-78, y las a dicionales de Cruzada pertenseientes sá las precicaciones de 1 os años de 1866 al 1873, ambos inclusive, y las generales de los de 1874 y 1878 que su difunzo padre dejó de rendir; en la inta digencia que de no verificario se procederá a lo que determina el reglamento de Contabilidad de 7 de Diciembre de 1878 y, demás disposiciones vicentes sobre alcances. ciones vigentes sobre alcances.

Madrid 22 de Julio de 1880.-Ramon Goissen rotea.

#### MINISTARIO DE MARINA.

### Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS EU QUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Algeciras dice al Sr. Ministro del ramo en telegrama de ayer lo siguiente:
«Escampavía Gaditana apresó anocha en arrecist s Panta

Mala un bote con 249 klios tabacos, sin reos...

Madrid 31 de Julio de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos

### RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

#### Sorteo de 30 de Junio de 1880.

	Bola	núm.	1	de	sor	teo,	carr	etas	nún	eros	174	á 1	180	do
BØÎ	ĭalami	iento.					-							
	Idem	núm.	g	de	id.,	car	etas	núm	eros	61 8	70	de	id.	
	Idem	núm.	:	3 de	id.,	car	petas	núm	eros	181 8	190	de	id.	
	Idem	núm.								231 8				
	Idem	núm.		i de	id.,	car	petas	núm	eros	<b>2</b> 01 á	210	de	id.	
	Idem	núm.								81 a				
	Idem	num.	7	7 de	id.,	car	petas	núm	eros	191 a	· 200	de	id.	
• "	Idem	núm.								11 é				
	Idem	núm.	ç	de (	id.,	car	etas	núm	eros	1 é	40	de	id.	
	Idem	núm.	40	) de	id.,	car	petas	núm	eros	154 €	160	de	id	,
	Idem	núm.	44	l de	id.,	car	oetas	núm	eros	34 8	40	de	j i	d.
	Idem	núm.	19	e de	id.,	car	petas	núm	eros	161 £	170	de		d.
٠.										,			•	٠.

#### INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

### Primer semestre de 1880.

Renta perpétua interior, carpetas números 4.339 á 4.386 de

Obligaciones generales por ferro-carriles, carpe stas números 1.122 à 1.437 de id.

Presentadas à señalamiento hasta el dia de hog.

Madrid 2 de Agosto de 1880.-El Director f general, Javier Cavestany.

#### Departamento de L'iquida sion de la Direccion general de la De ada pública.

Relacion 14 de los créditos proceden tes de d'acumentos no recogi-dos, con especificacion del númer o del es cpediente en el Negodos, con especificación del numer o del el crediente en el Negociado y persona que le ha pro movido, acreedor primitivo é importe del crédito, que han sido conducados por acuerdo de la Junta de 24 de Febrero de 1880, como comprendidos en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuya relacion se inserta, conforme à lo distipuesto en la ley de 19 de Julio de 1869; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los infereses; correspondientes, que tambien se han coducado. bien se han caducado.

### N/ sgociano 9.º

Expediente núm. 4 de ; 486%, promovido por D. Guillermo Sureda, como administra ador de dicha fundacion, y D. Inocencio Lallave, apoderado del Presbitero D. Lúcas Juan Rubi.-

Acreedor primitivo obra pia fundada por Doña Dionisia Orlandis y Andreu en la iglesia parroquial de San Jáime de la ciudad de Palma de 1 Mallorca: 7.972 rs.

Expediente núm. 23 de 1862, promovido por D. Agustin Olguera y D. Juan Crisóstomo García, apederado del Cabildo celesiástico de dichi a parroquial, como administradores de la indicada fundacion. — Acreedor primitivo memoria de Animas y Aniversarios fur dedos en la iglesia perroquial de Academas

Aniversarios fur de dos en la iglesia parroquial de San Juan Bautista de la ciu és d-de Estella: 9.819 77 rs.

Expediente n'ara. 24 de 1862, promovido por D. Agustin Olguera, apodera et de D. Juan Barca, Regente de dicha iglesia.—Acredor primitivo Cabiido eclesiástico de la villa de Cintaránico: 40 f. octas esta de constante de la villa de Cintaránico: 40 f. octas esta de constante de la villa de Cintaránico: 40 f. octas esta de constante de la villa de Cintaránico: 40 f. octas esta de constante de la villa de constante de constante de la villa de constante de constante de constante de la villa de constante d Cintruénigo: 40. 706.58 rs.

Expediente iúm. 31 de 4862, promovido por D. Agustin Olguera, apode rado de Doña María de la Concepcion Escamilla, tutora y curs ,dora de sus cuatro hijos menores.—Acreedor primitivo capel lanias fundadas por Juan de Parias Rueda, Don Juan Jimer nez Marin y Doña Juana Jamilena en la villa de

Luque: 45 .948 39 rs.
Exped dente núm. 62 de 1862, promovido por D. Salustiano Sanchez, apoderado de D. Manuel Enriquez y Rivas y otres Presbit eros de dicha iglesia.—Acreedor primitivo Cabildo de Benefi ciados de la parroquial de San Fedro de la ciudad de Córde ba: 196.955 06 rs.

E xpediente núm. 64 de 1862, promovido por D. Ramon de Tar anco, apoderado del Presbitero D. Seratin García Jurado, Cu ra beneficiado de dicha iglesia.—Acrescor primitivo capilla de, Beneficiados de la parroquial de San Nicolás de la ciudad

de Córdoba: 270.682 rs. Expediente núm. 78 de 1862, promovido por D. Isidro Ceca y Aparicio, apoderado del Párreco de Santa Catalina. -- Acreedor primitivo Cabildo eclesiastico de San Pedro y San Pablo en la parroquial de Santa Catalina de la villa de Solana: 89 936 68 rs

Expediente núm. 84 de 4862, promovido por D. Angel Morales, apoderado del expresado Cabildo, y D. Enrique Marquez, apoderado de D. Cários Puértolas y Tirado.—Acreedor primitivo varias obras pias á cargo del elero de la parroquial de San Pedro Mártir y San Nicolas de la ciudad de Valencia: 519.46643 rs.

Expediente núm. 85 de 4862, promovido por D. Enrique

D. Sebastian Pizueta y Hernandez y D. Juan de los Mártires.--Acreedor primitivo obra pia fundada en el convento de San Francisco de Asís, titulada de San Antonio de Padus el Mo-rento, en la ciudad de Valencia: 20.393 95 rs.

Expediente núm. 96 de 4862, promovido por D. Victoriano Camaron y Grande, apoderado del capítulo de las siete Iglesias de dicha ciudad.—Acreedor primitivo legado que en la iglesia de San Miguel de la ciudad de Teruel fundo Doña Ana Perez de Montagando. E Espona va de Monteagudo: 5.520 56 rs.

de Montesgudo: 5.5x0-56 rs. Expediente núm 100 de 1862, promovido por O. Joan Calvo, apoderado de la referida comunidad.—Acreedor printir vo comunidad de religiosos de Santa María de Jesús de la villa de Arévalo, establecida en la de Olmeto, bajo la vocación de Nuestra Señora de la Concepcion: 44430 rs. tra Señora de la Concepcion: 14430 rs.

tra Señora de la Concepcion: 44.430 rs.

Expediente núm. 405 de 4862, promovido por D. Feliguano Cordero, apoderado de D. Valerio de la Concepcion.—Acra ador primitivo patronato fundado en la isla de La Paima, en Canarias, por D. Domingo Mendez: 27.345 rs.

Expediente núm. 422 de 4862, promovido por D. Angel I forales, apoderado del Cura y clero de la citada parroquial.—Acreedor primitivo memoria de Esperanza Serra en la villa de Alcira, y clero de la parroquial de Santa María y Santa Cat alina Mártir de dicha villa: 109.40703 rs.

Expediente núm. 435 de 4862, promovido por D. Manya el

Expediente núm. 435 de 4862, promovido por D. Manu el Malo de Molina, representante de dicha corporacion, y D. C. referino Serrano, cesionario del patrono de la misma.—Acreeda primitivo Cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Pliego, en la provincia de Murcia: 45.632.24 rs.

Expediente núm. 149 de 1862, promovido por D. Agustin n Olguera, apoderado de los Eres. D. José María Labrador y Don 1 Antonio Aavona, por dicha Cofradía.—Acreedor primitivo Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquial de Santís. Ana del barrio de Triana, en Sevilla: 60.05603 rs.

Expediente núm. 150 de 1862, promovido por D. Agustin Olguera, anderado de diche Hormando.

Olguera, apoderado de dicha Hermandad.—Acreedor primitivo Hermandad de Animas de la parroquial de Santa Ana de Tria-

na, de Sevilla: 111.540 rs.
Expediente núm. 154 de 1862, promovido por D. Feliziano.
Cordero, apoderado del Presbitero Cura economo de la iglesia. de dicha villa.—Acreedor primitivo ermita de San Juan Bau-tista de la villa de Havia, en la isla de Lanzarote, Canarias:

Expediente núm. 164 de 1862, promovido por D. Eduardo-Guillermo de Torres, apoderado del expresado Cabildo.—Acreedor primitivo Cabildo de la parroquial de San Andrés Apóstol.; de la villa de Eibar, por si y por la fundacion de D. Andrés: Antonio de Ezenarro: 111.91943 rs.

Expediente núm. 170 de 1862, promovido por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado del expresado Cabildo. — Acree-

dor primitivo obras pias fundadas por Juan Joanez de Maella, que posee la villa de Eibar, Cabildo de la misma, y Comunidad de religiosos Trinitarios de Pamplona: 44.970 rs.

Expediente núm. 477 de 4862, promovido por D. Manuel Ledesma, apoderado de D. Cárlos Sagrario.—Acreedor primitivo capellanía que fundó D. Fernando de Sevilla en Medina-Sidonia: 70.376.24 rs.

Expediente núm. 182 de 1862, promovido por D. Juan Cal-vo, apoderado del Cura párroco de dicho lugar.— Acreedor primitivo cofradía sacramental del lugar de Carabanchel de

Abajo: 20.280 rs. Expediente núm. 485 de 4862, promovido por D. Fernando Domingo Lopez, apoderado de Cura párroco de Hospitalet.— Acreedor primitivo ermita de Nuestra Señora de Belliztge en el lugar de Hospitalet: 16.459 57 rs.

Disposicion testamentaria del Dr. D. Quirico Madriguera

on dicho lugar: 65 31466 rs.

Importa esta relacion la cantidad de 1.822.301 rs. 76 céntimos, equivalentes á 455.575 pesetas 44 cénts.

Madrid 20 de Abril de 1880.—El Jefe del Departamento, P. O., José G. de Aguilar.—V. B. —El Director general, Aremillae

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

### Circulares.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Gobernador de Cádiz lo que sigue:

«En vista de la consulta del Director de Sanidad de ese puerto, elevada por conducto de V. S. en oficio de 11 de Noviembre del año último, sobre la conducta que debe seguir en el caso en que en los buques surtos en la bahía existan enfermos ha acordado manifestar á V. S. que la custodia y vigilancia de la higiene del puerto corresponden al Director de Sanidad como Jefe sanitario del mismo, y en tal concepto puede visitar cuando lo crea conveniente todo buque admitido á libre plática, y obrar como corresponda en los casos sospechosos ó confirmados de enfermedad contagiosa ó epidómica. Además los Facultativos particulares que visiten en bahía deben darle parte diario de! número de enfermos á que asistan y del nom-bre y curso de las enfermedades, avisándole en el acto que tengan noticia de algun caso sespechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó contagiosa.»

Lo que comunico á V. S. para que sea aplicada esta dispo-

sicion en los puertos de esa provincia. Dios guarde à V. S. muchos eños. Madrid 17 de Julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.-Sr. Gobernador de la provincia de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas. por el Cónsul de España en Rio de Janeiro que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la órden de 2 de Marzo último, que declaró sucias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias las que hayan salido del mismo despues del 15 de Mayo último; teniendo presente lo prevenido en el caso 3.º, regla 2.º, de la Real orden de 17 de Mayo de este año, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4. de la órden de este, centro directivo de 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.) D'os guarde á V. S. muches años. Madrid 34 de Julio de 1880 .- El Director general interino, G. Cruzade .- Sr. Gobernador de la provincia maritima de....

En vista de la comunicacion de V. S. de 28 de Junio último Sostrada y D. Juan Gonzalez Romerosa, como apoderados de la la que acompaña copia de un oficio del Director de Sanidad

de ese puerto, en el que manifiesta que varios Capitanes y consignataries de vapores le han solicitado que un funcionario de la dependencia se traslade à bordo de los buques con objeto de efectuar el recuento de pasajeros, puesto que hasta la hora precisa de salida se ven obligados á admitir los que se presentan, y de autorizar las listas de los mismos que, segun el art. 22 de la ley del ramo, tienen que llevar los Capitanes de los buques; esta Direccion general, en su constante propósito de favorecer en cuanto sea posible los intereses del comercio, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, siempre que la autorizacion de las referidas listas de pasajeros se haga por el mismo Director, ó en su nombre por el Médico segundo, Secretario ó Auxiliar de dicha dependencia, siendo responsables de las faltas que resulten.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 4880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direction general de Instruccion pública, Agricultur**a é Industria.**

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan para distinguir los productos de su industria; las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Los Sres. Pereda y compañía, vecinos de Santander, y pro-pietarios de la fábrica de bujías esteáricas, jabones y ácido sulfúrico, titulada La Rosario, una marca. Color negro sobre fondo blanco, compuesto de dos leones apoyados y erguidos sobre sus miembro, posteriores, sosteniendo con sus garras visibles un escudo circular, formado de dos círculos concéntricos, leyéndose en el radio resultante entre elles en la parte superior de este radio: La Rosario, y el inferior: Marca de fábrica; é impreso en el círculo interior de los dos expresados una áncora y el símbolo del caduceo, cruzadas en ángulo recto con las iniciales P. & C. en los sectores circulares izquierdo inferior y derecho, cada signo respectivamente con una corona, compuesta de un círculo adornado de dibujos representando pedrerías, con cinco florones á modo de hojas de apio interpuestas de una perla, cuya corona está sobre el escudo y separada de este de tres a cuatro milimetros entre las cabezas de

Doña María Generosa Graus Vilaplana, viuda de D. Miguel Miró y Abad, vecina de Alcoy, fabricante de libritos y carteras de papel de fumar, una merca titulada Los Alcoyanos.

La primera cubierta es un cuadrilongo cerrado por un pequeño filete, en cuyo centro destacan los tipos de un hombre y una mujer, aquel a la izquierda, y este a la derecha, ambos una mujer, aquel à la izquierda, y este à la derecha, ambos sentados y con las cabezas vueltas uno hàcia el otro como para mirarse. El hombre aparece con la capa puesta, desembozado y con sombrero, distinguiéndose de su restante vestido tan solo el chaleco; la mujer, puesta de jarras y con los brazos arremangados, lleva vestido corto y pañuelo atado à la cintura, sin mantilla ni prenda alguna à la cabeza. En medio de estas dos figuras existe un escudo de caprichosa forma, que contiene en su centro las iniciales A. M. entrelazadas; sobre dicho escudo se lee: Papel de hilo, y à su piè la inscripcion ó título: Los Alcoyanos. Los Alcoyanos.

La segunda cubierta es otro cuadrilongo, en el que aparece un genio sosteniendo con sus manos un lazo o cinta caprichosamente ondulada, levéndose en la parte superior de la cu-bierta las palabras: Fábrica y taller de, y en el fondo de la cinta: V.da M. Miró Abad, Alcoy.
D. Federico Ma. et y Vidal, vecino de Bercelona, fabricante

de hilados y tejidos, una marca.

Un diestro frent- un toro en la suerte de darle muerte recibiendo, arriba la inscripcion: Fábrica de hilados y tejidos en Torelló, bajo el grabado: Marca registrada.—F. Marcet.—Depósito: calle de Junqueras, núm. 18, Barcelona.

Con arregio al citado Real decreto, los que tengan que hacer

reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, site en la planta baja de este Ministerie, dentro de los treinta dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Director general, José de

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Sevilla.

La Diputacion de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la ley y reglamento de carreteras, ha resuelto contratar en licitación pública la construcción del trozo de la previncial, núm. 1.º, comprendido entre Alcalá del Rio y Burguillos, bajo el tipo de 99.990 pesetas 44 centimos á que asciende el presupuesto de las obras.

La subasta, que será doble y simultanea, se celebrará el trigésiros dia, à contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde, con arreglo à la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Corte ante el Exemo. Sr. Director general de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), y en esta ciudad ante mi Autoridad ó la del Presidente de la Diputacion, en la

sala de sesiones de la misma, y con asistencia de Notario. Los presupuestos, planos y pliego de condiciones se halla-rán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Secretaria

de la corperacion provincial. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, y con estricta sujecion al modelo adjunto, debiendo ir acompañadas del talen ó carta de pago del depósito de licitacion, consistente en 4.999 pesetas 52 cénsimos, 5 per 100 del tipo del presupuesto, que deberá consignarse en metálico, billetes del Banco de España, ó su equivalencia en valores de la Deuda pública, en la Caja de Depósites de Madrid y en la Depositaria provincial de Sevilla respectivamente, así como de la cédula personal del proponente, de quo se tomará nosa al entregarla en el sobre de cada pliego, devolviéndosela. Serán admitidas en ambes puntos

desde 15 dias ántes del señalado para el remate, y en este hasta la hora antes designada, no pudiendo retirarse. En el case de que resultasen des ó más proposiciones iguales, presentadas en Madrid ó en esta capital, se abrirá en el

acto del remate respectivo por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar las mejoras de 25 pesetas cada una; y si resultasan iguales las que en las mismas condi-ciones se hubiesen hecho en Madrid y Seville, se verificará una nueva licitacion bejo la misma base, sólo en esta capital, en la fecha que préviamente señale el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Los depósitos de las proposiciones desechadas se irán devolviendo á sus autores al terminar la subasta, y las restantes

tan pronto como queden fuera de compromiso. El licitador á quien se adjudique definitivamente la obra aumentará el suyo en los ocho dias siguientes al 40 por 400 del presupuesto como garantia de la contrata, otorgando en el mismo plazo la correspondiente escritura, en la que se consignará el de 10 dias para empezar las obras y el de un año para terminarlas, contados ambos desde el dia en que se haga el replanteo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en la calle.... número...., enterado del anuncio publicado por la Excelen-tísima Diputacion provincial de Sevilla, y del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del trozo de carretera provincial entre Alcalá del Rio y Burguillos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de esta obra por la cantidad de.... (por letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Nora. Como va indicado, la cantidad ha de expresarse por letra; y aunque sea la misma del presupuesto, no podrá exceder; ha de consignarse y en tal forma; desechândose toda proposi-cion en que no se llene este indispensable requisito.

Sevilla 14 de Julio de 1880.—Antonio Candalija.—Rubricado.-Es copia.

La Diputacion de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la ley y reglamento de carreteras, ha resuelto contratar en licitacion pública los acopios de materiales para la reparacion y conservacion de la carretera provincial de Sevilla á Alcala del Rio, bajo el tipo de 74.645 pesetas a que as-

ciende el presupuesto de las obras. La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará el trigesimo dia, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde, con arregle á la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Corte ante el Exemo. Sr. Director general de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion) y en esta ciudad ante mi Autoridad ó la del Presidente de la Diputacion, en la sala de sesiones de la misma y con asistencia de Notario.

Los presupuestos, planos y pliegos de condiciones se halla-

rán de manificato en el expresado Ministerio y en la Secretaría

de la corporacion previncial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ex-tendidos en papel del sello 41.º y con estricta sujecion al modelo adjunto, deviendo ir acompañadas del talon ó carta de pago del depósito de licitacion consistente en 746 pesetas, 4 por 400 del tipo del presupuesto, que deberá consignarse en metálico, billetes del Banco de España ó su equivalencia en valores de la Deuda pública, en la Caja de Depósitos de Madrid y en la Depositaria provincial de Sevilla respectivamente, así como de la cédula personal del proponente, de que se tomará como de la cédula personal del proponente. nota al entregarla en el sobre de cada pliego, devolviéndosela. Serán admitidas en ambos puntos desde 15 dias ántes del señalado para el remate, y en este hasta la hora ántes designada,

no pudiendo retirarse. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en esta capital, se abrira en el acto del remate respectivo por especio de 45 minutos licitacion entre sus autores, adjudicandose provisionalmente al mejor postor, no pudiendo bajar las mejoras de 25 pesetas cada una; y si resultasen iguales las que en las mismas condiciones se hubiesen hecho en Madrid y Sevilla, se verificará una nueva licitacion bajo la misma base sólo en esta capital, en la fecha que préviamente señale el Exemo. Sr. Ministro de la Gober-

Los depósitos de las proposiciones desechadas se irán devolviendo á sus autores al terminar la subasta, y las restantes tan pronto como queden fuera de compromiso.

El licitador á quien se adjudique definitivamente aumentará el suyo en los ocho dias siguientes al 5 por 400 del presupuesto como garantía de la contrata, otorgando en el mismo plazo la correspondiente escritura, en la que se consignará el de 20 dias para empezar los acopios desde la citada fecha y el de ocho meses para terminarlos.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y domiciliado en la calle de...., número...., enterado del anuncio publicado por la Excelentisima Diputacion provincial de Sevilla, y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la contratación de los acopios de materiales de la reparacion y conservacion de la carretera provincial de Sevilla à Alcala del Rio, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de este servicio por la cantidad de.... (por letra) pesetas.

(Fecha y firms del interesado.)

Nota. Como va indicado, la cantidad ha de expresarse por letra; y aunque sea la misma del prasupuesto, del cual no podra exceder, ha de consignarse y en tal forma; desechándose toda proposicion en que no se llene este indispensable requisite. Sevilla 45 de Julio de 4880.-El Gobernador, Antonio Can-

La Biputacion de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la ley y reglamente de carreteras, ha resuelto contratar en licitación pública la construcción del trozo de la provincial núm. 20, comprendico entre Italias Isabelina y Dos Hermanas, bajo el tipo de 93.034 pesetas 23 contimos aque as-

ciende el presupuesto de las obras. La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará estrigésimo dia, à contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, à lassdoside la terde, con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Corte ante el Exemo. Sr. Director general de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), y en esta ciudad ante mi Autoridad ó la del Presidente de la Diputacion, en la sala de sesiones de la misma y con esistencia de Notario.

Los presupuestos, píanos y pliegos de condiciones se halla-rán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Secreta-

ría de la corporacion provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 41.º, y con estricta sujecion al modelo adjunto, debiendo ir acompañados del talon o carta de pago del depósito de licitacion, consistente en 4.651 pesetas 71 centimos, 5 por 400 del presupuesto, que deberá consignarse en

metálico, billetes del Banco de España, o su equivalencia en valores de la Deuda pública, en la Caja de Depósitos de Madrid y en la Depositaria provincial de Sevilla respectivamente, así como de la cédula personal del proponente, de la que se tomará nota al entregarla en sobre de cada pliego, devolviéndosels.

Serán admitidas en ambos puntos desde 15 dias ántes del señalado para el remate, y en este hasta la hora ántes desig-

nada, no pudiendo retirarse.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en esta capital, se abrirá en el acto del remate respectivo por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar las mejoras de 25 pesetas cada una; y si resultasen iguales las que en las mismas condiciones se hubiesen hecho en Madrid y Sevilla, se verificará una nueva licitacion, bajo la misma base, sólo en esta capital, en la fecha que préviamente señale el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Los depósitos de las proposiciones desestimadas se irán devolviendo á sus autores al terminar la subasta, y las restantes tan pronto como queden fuera de compromiso.

El licitador à quien se adjudique definitivamente la obra aumentará el suyo en los ocho dias siguientes al 10 por 100 del presupuesto como garantía de la contrata, etorgando en el mismo plazo la correspondiente escritura, en la que se consignará el de 10 dias para empezar las obras, y el de cinco meses para terminarlas, contados ambos desde el dia en que se haga el replanteo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y domiciliado en la calle...., número...., enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputacion provincial de Sevilla, y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción del trozo de carretera provincial comprendido entre Itálica Isabelina y Dos-Hermanas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de esta obra por la cantidad de..... (por letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. Como va indicado, la cantidad ha de expresarse por letra; y aunque sea la misma del presupuesto, del cual no podrá exceder, ha de consignarse, y en tal forma; desechandose toda proposicion en que no se llene este indispensable re-

quisito. Sevilla 17 de Julio de 1880.—El Gobernador, Antonio Candalija. and the company of the state of

#### Administration del Correo Central,

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 1.º de Agosto de 1880.

Antonio Mamely.—Malaga. Cayo Amurguia.—San Sebastian. Francisco Rubio.—La Guardia. General Pinzon.—San Fernando.

Ignacio de Lerunide.—Deva.

José Sanchez.—Vallecas. Juan de Lavalle.—Forija.

Luis Olaizola.—Arrona. María Santos.—Vitoria.

40 Primitivo Otero.—Alameda de Virginia.

Madrid 2 de Agosto de 4880.—El Administrador, Martin

Sablacta Central do Telégrafos.

Talestos de los telegramas que no han políde ser sutregedos á los destinaturios.

Dia 2.

Astroion de origen	Nombre del destinatario.	Domicillo.
Bilbao Alicante Valencia Barcelona	Francisco Anchina. Juan Cobos Ramon Silvestre Bartolomé Rudri- guez.	Reina, 7. Toledo, 74.
ldemSegovia	Enrique Merro Felis <del>a Rivero</del> Romualdo Diaz	Madera Alta, 23, 4.° Travesia Conde-Du- que, 44, tercero. San Bartolomé, 27, se- gundo.

Madrid 2 de Agosto de 4880 .- El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

### Administracion de la Aduana de Málaga.

El 24 de Mayo último se publicó en el Bolesin oficial de esta provincia de Málaga, núm. 123, el siguiente anuncio: «En el manifiesto presentado el 19 del actual por el Capitan

del vapor español Ter, procedente de Liverpool, partida 28, consignada á la órden, se comprenden 124 atados, marca B, peso bruto 3.149 kilógramos flejes de hierro, remitente ó cargador A. Levy. Habiendo pasado las 24 horas que el art. 54 de las Ordenanzas de Aduanas fija para presentar la declaración solicitando el despacho sin que nadie le haya verificado, esta Administracion, con arreglo á lo que dicho articulo dispone. señala el término de 48 horas, à contar desde la publicacion de este anuncia, para que por la persona que se considere interesada sea presentada la mencionada declaracion; en la inteligencia de que trascurrido este plazo se procederá á lo que prescribe el art. 70 de las citadas Ordenanzas. Málaga 22 de Mayo de 1880.

Y como á pesar del tiempo trascurrido nadie se haya presentado á verificar lo prevenido, esta Administración ha acordado publicar el preinserto anuncio en el presente periódico oficial para que llegue á noticia de quien pueda interesar; edvirtiendo que de no presentarse persona alguna à practicar el despacho en el término de 20 dias, con arreglo al art. 193 de las Ordenanzas, habrá de procederse a declarar el abandono de la mercancía.

Málaga 16 de Julio de 1880.—El Administrador, Antonio Navarro.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Huete.

Por jubilacion del que la desempeñaba se halla v'acente la pleza de Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, de tada con el sueldo anual de 1.250 pesetas pagades por triraestres vencidos del fondo municipal.

Los que deseen obtener dicho cargo y reunan las condiciomes que expresa el art. 123 de la ley municipal vigente dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia

Huete 27 de Julio de 1880.—El Alcalde Presidente, Mariano Rodriguez.—Be acuerdo del Ayuntamiento, Dionisio del Peso, Secretario interino.

#### Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Hallandose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 750 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos de estos fondos municipales, con el cargo de suministrar medicina gratis à las 60 familias pobres que existen en esta poblacion, se anuncia el presente con el fin de que los que descen desempeñar dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Secretaria municipal en el térrinino de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

en el Boletin oficial de la provincia. Hornachuelos 25 de Julio de 1880.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

#### Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Exemo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Pedro Gonzalez, natural de San Cristóbal de Muniferral, diócesis de Santiago, padre de Ramon Gonzalez y Cafian, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Bruna Cabellos y Vega; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediento el curso que corresponda.

Madrid 11 de Junio de 1880.-Juan Moreno.

### JUZGADOS MILITARES.

### Cádiz.

D. Toribio Sanchez y Sanchez, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del mismo

Habiéndose ausentado del cuartel de la Candelaria, donde pernoctaba la fuerza de este depósito con destino al Ejército de Ultramar, el soldado Juan Trianco Cabezas, al cual estoy sumariando por el delito de desercion que consumó desde esta plaza el dia 9 de Noviembre del año último; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Juan Trianco Cabezas, señalándole para su presentacion el cuartel de San Roque de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, cuyas señas son las siguientes: estatura 1'700 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada. boca regular, color trigueño; señas particulares ninguna, y es natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Cádiz 16 de Junio de 1880.—El Teniente, Fiscal, Toribio

D. Antonio Perca y Orive, Teniente de navio de primera clase de la Armada, agregado á esta Comandancia de Marina, y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la Fiscalia de esta Comandancia de Marina el Capitan y tripulantes del vapor inglés Rosslyn, apresado con cargamente de tabaco en la moche del 23 de Mayo del año próximo pasado; en la inteligencia que de no verificario les parará el perjuicio á que haya

Cádiz 21 de Julio de 1880.—V. B. —Antonio Perez.—Francis (vo de Llano.

### Castellon.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Castellon de la Plana.

Usan do de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto à Pedro Martinez Arnau, Santiago Dominge Escrich, Manuel Argiles Ros, Joaquin Mengod Izquierdo, José Ardid Villanue va, Juan Traver Lído, Norberto Azapio Lilla, álias Borde de Magara, y Francisco Rochino Castellote, para que dentro del término de 40 días desde la insercion de este edicto en la Gacera de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Castellon se presenten en las cárceies pacionales de esta ciudad á dar sus descarços en la carceia.

les instruyo por delito contra la forma de Gobierno; advirtiendo que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades á quienes corresponda la busca, captura y conduccion á esta capital en calidad de presos de los mencionados sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion.

Castellon 23 de Julio de 1880.—El Fiscal, Lúcas de Francia.

#### Señas.

Pedro Martinez Arnau, álias de la Venta del Peon, de 40 años de edad, casado, natural de Alventosa, vecino de Valencia, estatura alta, pelo negro, color moreno claro.

Santiago Domingo Escrich, de edad de 44 años, natural y vecino de Alventosa, estatura regular, color moreno, abultado de cejas, barba cerrada, cargado de espaldas, pelo y barba centosos.

Manuel Argiles Ros, álias Esquilador, de edad de 37 años, estatura alta, ojos azules, nariz regular, barba poblada, pelo rojo, cara enjuta, color caido ó bajo.

Joaquin Mengod Izquierdo, álias Calleja, de edad de 37 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo negro, cara regular, color sano.

José Ardid Villanueva, álias Herrerete, de edad de 49 años, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, pelo negro, cara llena, color sano.

Juan Traver Lido, álias el hijo del Tio Seronero, de edad de 17 años, estatura regular, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba lampiña, pelo rojo, cara llena, color sano, natural de Artana, partido de Nules, vecino de Valvona, y los tres anteriores naturales y vecinos de Valvona.

Norberto Azapio Lilla, álias Borde de Engara, y Francisco Rochino Castellote, vecinos de Gestalgar, y cuyas señas se ignoran.

#### Ciudad-Beal.

D. Rafael Alberni y Frexas, Teniente de la cuarta companía del segundo batallon del regimiento infantería de Garellano, núm. 45, y Fiscal.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera companía del segundo batallon de este regimiento Blas Bautista Montaner, á quien estoy procesando por el delito de desercion; y usando de las facultades que las Ordenanzas competen á mi cargo, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Blas Bautista, señalándole la guardia de prevencion del regimiento de Garellano en Ciudad-Real (cuartel de la Misericordia), donde deberá presentarse personalmente en el término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no parecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra competente por este mayor delito.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Ciudad-Real á los 10 dias del mes de Julio de 1880,—Alberni.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Tomás Barrios.

### **Madrid**.

D. Cárlos Sanchez Montes, Comandante, Capitan de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Hago saber que en virtud de órden superior, y en cumplimiento de auto procedente de expediente testamentario instruido por D. Francisco Ruiz Lopez, Teniente del regimiento infanteria de la Habana, núm. 6, á consecuencia del fallecimiento del Capitan, Teniente del primer batallon del expresado regimiento D. Antonio Zarrabieta y Arrieta, muerto en el Hospital militar de la plaza de Holguin (isla de Cuba) el dia 4 de Abril de 1879; por el presente cito, llamo y emplazo á sus herederos ó personas que por cualquier concepto dentro del tercer grado civil se crean con derecho á los bienes y efectos que á su fallecimiento dejó el referido Oficial para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalía, sita calle de la Merería, número 13, segundo piso; advirtiéndoles que deberán hacerlo provistos de los documentos en forma que acrediten ser legitimos herederos.

Madrid 19 de Julio de 1880.—V.º B.º—Cárlos Sanchez.—Por su mandado, el Escribano, Ricardo Diaz.

### Pamplona

D. Pedro de la Lama Tristany, A férez Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Cautabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en donde s hallaba de guarnicion, el soldado del expresado regimiento Genaro Goicochea Aldaz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de la Caudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 15 de Julio de 1880.—Pedro de la Lama.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

### Albuñol.

álias Borde de Magara, y Francisco Rochino Castellote, para que dentro del término de 40 días desde la insércion de este este partido, se manda citar á Antonio Lupiañor edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Castellon se presenten en las cárceies nacionales de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que à la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Beletin ofi-

cial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar como testigo en la causa que en el mismo se instruye contra Francisco del Castillo Espinosa y otro consorte sobre lesiones.

Y al efecto, cumpliendo con lo acordado, expido la presente cédula de citacion en Albuñol á 3 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan García Maestre.—El Escribano actuario, Francisco Martinez.

#### Almodóvar del Campo.

D. Federico Montoya y Montoya, Abogado, Juez municipal del bienio anterior, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado contra Isidoro Espinosa Nevado, álias Tonto, vecino de esta ciudad, sobre homicidio de Gabino Campos y Palomo en 26 de Noviembre último, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de la Audiencia de territorio, cuya parte dispositiva copiada dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la que se condena al procesado Isidoro Espinosa Nevado, álias el Tonto, como autor del delito de homicidio á la pena de 12 años y un dia de reclusion temporal, á la inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, á la indemnizacion de 1.500 pesetas á la viuda del interfecto y al pago de las costas procesales.

Aprobamos el auto de insolvencia, y trascurrido que sea el término para reclamar de esta sentencia, dése cuenta por Re-

Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Joaquin de Querc.—Por el Magistrado D. Julian Gomez y García, que votó en Sala y no pudo firmar. Ildefonso Ruiz Tapiador.—Licenciado Mariano Blaya.»

Y para que llegue à conocimiento de la viuda del Gabino Campos, Ana Cruz Vilches, cuya última residencia fué en la ciudad de Jaen y en la actualidad se ignora su paradero, se libra el presente edicto en Almodóvar del Campo á 5 de Mayo de 1880.—Federico Montoya.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

#### Arcon.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza à los individuos que à continuacion se expresan à fin de que en término de 10 dias, que empezarán à contarse desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en la Gaceta de Madrid, concurran ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda à prestar cierta declaracion que tengo acordada en causa que instruyo por exacciones ilegales con motivo de haber estado dichos individuos detenidos en la casilla municipal de esta ciudad; previniéndoles que de no comparecer en dicho término se les impondrá la multa de 25 pesetas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos á 4 de Mayo de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Antonio Sierra.

### Individuos que se citan.

Gabriel Guerrero Diaz, José Baquero, Antonio Diaz, Estéban Rubiales, Manuel Fernandez, Andrés Merino, José Lopez Fernandez, José Lopez Cepeda, Francisco Romero y Romero, Manuel Templados, Juana del Real, José Rodriguez Vazquez, María Jimenez, Antonio García Manzano, Francisca García, Francisco Sierra Diaz, Juan de Rueda, Ana García, María Rendon, José Gutierrez Barrera, José Muñoz Delgado, Juan Ruiz Perez, Antonio Morales Ibañez, Antonio Rubio Lopez, Juan Navarro, Manuel Voz, Antonio García, José Galbin Vazquez, Diego Guzman, José Suarez Flores, María Cala Jiménez, Antonio Nuño Vargas, José Sanchez España, Francisco García Muñoz, Diego Marchena, Gabriel Ledesma, Diego Morato, Pedro Velez, Baldomero Valle, Domingo Olivera, Pedro García Martinez, Francisco Perez, Rafael Perez Gutierrez, Antonio Hurtado Rodriguez, Francisco Romero, Andrés Garrucho, Cristóbal García, Dolores Jarillo, Francisco de la Calle, Francisco Obregon Morales, Juan Badillo, Antonio Garrido, Antonio Dominguez Rodriguez, Manuel García, José Amaya, José Vega Romero, Ramon Castillo Rios, Rosario Ruiz Gallegos, Manuel Perdegenis Navarro y Antonio Mateos Avila.

### Arzúa.

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de primera instancia de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policía judicial. Sírvanse saber que en la sumaria que me hallo instruyendo contra Domingo Sanchez Lopez, de 50 años de edad, de estado casado, labrador y vecino de la parroquia de Santa María de Fistens, que es de estatura alta, ojos azules, cara redonda, barba y pelo canos, color trigueño; y vista sombrero hongo de paño, chaqueta y chaleco de burel, almilla de muleton, con guarnicion de terciopelo estreche, camisa y calzoncillos de lienzo fierro, calzon de paño castaño, medias de lana y usa borceguies, sobre estafa a Francisca Fandiño, de la misma parroquia, he acordado y expido el presente por el cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades é individuos de la policia judicial à fin de que se sirvan disponer se practiquen las oportunas diligencias en busca del Domingo Sanchez Lopez, y siendo habido conducirlo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, pues alitanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 5 de Mayo de 1880.—Modesto Bolaño.—Por mandado de S. S., Domingo M. Ladó.

#### Barcelona.—Palacio.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Lulé y Tellosa, soltero, de 26 años de edad. impresor, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ente este Juzgado para la práctica de cierta diligencia del justicia accradad en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de maquinillas de timbrar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y al mismo tiempo se encarga por la presente à todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan à la busca y captura del indicado sujeto y le presenten ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1880.—Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

#### Barcelona. –San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera linstancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazaţá los consortes Juan Bonet y Manuela N., que vivian en esta ciudad en el mes de Octubre de 1874 en el piso primero de la casa número 30 de la calle del Peu de la Creu, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, ex-convento de San Cayetano, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y José Cayetano García se instruye sobre estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de los expresados Juan Bonet y su esposa Manuela N.; y conseguido, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 25 de Abril de 1880.—Joaquin] de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

#### Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Serrano y Dominguez, hija de Mariano y de Agueda, natural de Ablitas, viuda, lavandera y de edad de 34 años, cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se la sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de la referida María Serrano, y caso de lograrla sea conducida á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado al objeto expresado.

Dado en Barcelona á 4 de Mayo de 1880.—Juan M. de Palacios.—Licenciado Víctor Font, Escribano.

### Berga.

D. Leon Cebrian y Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente se cita y llama à Juan Cardona y Guitart, conocido por Juan Ventepla, labrador, vecino que fué del pueblo de Saldes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, à contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado à fin de recibirle declaracion en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre roturaciones de terrenos.

Berga 30 de Abril de 1880.—Leon Cebrian.—Por disposicion de S. S., José Viladomat, Escribano.

### Bermillo de Sayago.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y cu partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Marcelo Pascual, hijo de Jerónimo, natural de Gamones y vecino de Monumenta, de edad de 25 años, casado y jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, à contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à prestar declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre robo de centeno y harina; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Bermillo de Sayago á 3 de Mayo de 1880.—Julian Menendez.—Por su mandado, José Hernandez.

### Cádiz.—San Antonio.

D. Cárlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Valdés y Anglilliano, natural y vecina de esta ciudad, como de 37 á 38 años de edad, viuda y cuyas señas son: estatura baja, ojos pardos, boca regular y cabello castaño, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia dictada en causa seguida contra la misma por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á su busca, y caso de ser habida la hagan comparecer segun se interesa.

Dada en Cádiz á 3 de Mayo de 1880.—Cárlos de Aspe.—Adolfo Soria.

#### Ciudad-Real.

D. Lúcas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Celedonio Lopez en 3 de Enero anterior, por jubilacion, del Registro de la propiedad de este partido, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro de tres años, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, lo verifiquen en el Juzgado.

Dado en Ciudad-Real á 5 de Mayo de 1880.—Lúcas Poveda.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo.

#### Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y sur partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, à solicitud del Exemo. Sr. D. Fernando Alfonso Sousa de Portugal, Marqués de Guadalcázar y de la Mejorada, vecino de Madrid, se ha instruido expediente con objeto de que se le declare inmediato sucesor de las vinculaciones que con sus unidos y agregados disfrutó y poseyó su señor hermano el Exeme. Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa de Portugal, Marqués de dichos títulos, hasta su fallecimiento, ocurrido en 26 de Agosto de 1870; y en su virtud, por providencia del dia de hoy he acordado se cite y emplace á los que se crean con derecho à la mitad reservable de citadas vinculaciones para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del edicto, que debe insertarse en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en reclamacion del que les asista; con apercibimiento que de no verificarlo en el término marcado se declarará inmediato sucesor de las vinculaciones, sus unidos y agregados al Exemo. Sr. D. Fernando Alfonso de Sousa de Portugal ántes mencionado.

Córdoba 28 de Julio de 1880.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Barranco y Lopez. X—208

### Coruña.

D. Manuel de la Rosa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Certifico que por el Sr. D. Eduardo de Urrecha, Juez del partido, en providencia de esta fecha se manda citar á Don Cándido Fariñas, pasajero del vapor Provenzal, llegado al puerto de esta ciudad el 29 de Agosto último, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á ser requerido y solventar las costas en causa que se le siguió por contrabando; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente le sirva de citacion en forma, la cual se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la firmo en la Coruña á 5 de Mayo de 1880.—
Manuel de la Rosa.

D. Manuel de la Rosa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña.

Certifico que por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Cándido de Urrecha y Torre, Juez del partido, se manda citar á Manuel Iglesias Mareque, vecino que fué de esta ciudad y domiciliado en la calle de Santa Catalina, núm. 37, de donde se ha ausentado para ignorado paradero pasa de tres semanas, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal que se instruye por lesiones á José Ramos; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de Galicia y Gaceta de Madrid, sirva de citacion en forma al Manuel Iglesias, la expido y firmo en la Coruña á 3 de Mayo de 1880.—Joaquin Lopez, por el originario.

### Estepona.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se sigue sobre tentativa de violacion à Juana Martinez Marin, se cita à Miguel Lopez Ruiz, que parece residió en Algeciras ó Campo de Gibraltar, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado à prestar declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar su insercion libro la presente, que firmo en Estepona á 12 de Abril de 1880.—El actuario, Miguel Figueroa.

### Fraga.

Sentencia.—En la ciudad de Fraga, á 16 de Julio de 1880, el Sr. D. Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de mayor cuantía sobre pago de 2.206 pesetas 75 céntimos, seguidos por D. José Descarrega y Rodes, vecino de Zaidir, como tutor y curador de los menores Doña María Teresa, Doña Julia y D. José María Descarrega y Horno, representado por el Procurador D. Tomás Sudor y Oton, contra María Loarz y Pue-

yo, viuda de Francisco Sesés Ferrer, de la misma vecindad, y en su rebeldía los estrados del Juzgado:

Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Tomás Sudor y Oton se presentó en 3 de Marzo último demanda de mayor cuantia, en nombre y representacion de D. José Descárrega y Rodes, vecino de Zaidin, como tutor y curador de los menores Doña María Teresa, Doña Julia y D. José María Descárrega y Horno, contra María Ibarz Pueyo, en reclamacion de 2.206 pesetas 75 céntimos, con más los intereses legales á razon del 6 por 400 desde la presentacion de la demanda, procedentes de tres préstamos hechos por D. José Descárrega y Romia y su esposa Teresa Rodes y Salas, abuelos de los menores, de los que han sido declarados herederos por auto de este Juzgado de 34 de Mayo de 4878:

Resultando que conferido traslado de la demanda á la María Ibarz Pueyo, esta fué notificada, citada y emplazada el 12 de Abril'último, haciéndole entrega de la copia de la demanda, segun es de ver del mandamiento librado al Juez municipal de Zaidin en 7 del propio mes, y unido á los autos el 23 del mismo; y como no se presentara, le fué acusada y acordada la rebeldía, que se le hizo saber en igual forma que el emplazamiento, acordándose por lo tanto se entendiesen las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba, á instancia del demandante, por la representacion de este, se solicitó se cotejasen tres escrituras otorgadas en la villa de Zaidin ante el Notario público de la misma, por las que la demandada in solidum con su difunto marido Francisco Sesés Ferrer se obligaron á pagar los tres créditos, importantes las 2.206 pesetas 75 céntimos, compulsa de las partidas de defuncion de los abuelos de los menores; y por último, por deposicion de tres testigos se ha probado que los cónyuges D. José Descárrega y Doña Teresa Rodes reclamaron de los deudores la expresada eantidad:

Considerando que el demandante ha justificado su personalidad, el derecho de sus pupilos á percibir las cantidades que la demandada con su marido in solidum, y cada uno de por sí, se obligaron á pagar á los cónyuges Descárrega y Rodes, á los que han sucedido en sus acciones y derechos los menores Doña María Teresa, Doña Julia y D. José María Descárrega y Horno:

Considerando que tambien se ha probado por deposicion de tres testigos que los cónyuges Descárrega y Rodes han reclamado diferentes veces dichas cantidades á los deudores Sesés Ibarz desde que debieron satisfacerlas, segun los plazos de las tres escrituras, hasta la muerte de aquellos, acaecida en 18 de Agosto de 1873 y 25 de Mayo de 1877:

Considerando que deben cumplirse las obligaciones en los mismos términos que se han contraido, y que apareciendo de cualquiera manera que el hombre quiere obligarse queda obligado, ley 1.º, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

Vista la disposicion legal citada, y los artículos 61, 63, 333, 4.183 y 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno à María Ibarz Pueyo, vecina de Zaidin, à que satisfaga à D. José Desearrega Rodes, como tutor y curador de los menores Doña María Teresa, Doña Julia y D. José María Descarrega y Horno, la cantidad de 2.206 pesetas 75 céntimos, con más el 6 por 100 anual desde el 3 de Marzo último hasta que se solvente el pago, con las costas causadas. Publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, sin perjuicie de notificarse por edictos en los estrados del Juzgado.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Laureano Santaolalla.

Pronunciamiento.—Leida y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Fraga y su partido, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado en el dia de hoy 16 de Julio, año del sello, siendo presentes por testigos Matías Ferragud y José Caballe, de que doy fé.—Pablo Nart.»

Así resulta y es de ver de los autos originales, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio en Fraga à 17 de Julio de 1880.—Pablo Nart.

Gandesa.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto acordado en el expediente de ejecucion de sentencia proferida en causa contra Pedro Rives y Llop, vecino de Ascó, de este distrito, y cuyo paradero se ignora, ha mandado se inserte la presente cédula en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia para que tenga lugar en la ausencia de aquel la notificacion de la sentencia que con fecha 20 de Febrero último se pronunció por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, la cual en su parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia, y en su consecuencia absolvemos al procesado Pedro Rives y Llop por falta de prueba en su participacion en el delito de lesiones graves, objeto de esta causa, declarando de oficio las costas; y ejecutoriada que sea la presente, dése

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ciriaco Perez de Larriba.—Juan Urbano Martinez. — José de Gamez. — Francisco Molina. — Antonio Roda.

Y en virtud de lo acordado firmo la presente cedula de notificacion en Gandesa á 1.º de Mayo de 1880.—Ramon Clavería.

### Granada.—Campillio.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde el que tenga efecto la presente en la Gaceta de Madria, fa Joaquin Chacon César, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de 34 años; á Eduardo Corral Anosta, álias Tremendas, hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Sevilla, casado, cortador, de 41 años, y á José Romero Bullejas, hijo de Joaquina, natural y vecino de Churriana, casado, jornalero, de 43 años, para que dentro de dicho término se presenten ante este Juzgado para que extingan la condena que les ha sido impuesta en la causa que se les ha seguido sobre sedicion y lesiones graves en el presidio de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 1.º de Mayo de 1880.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez Ramos.

#### Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por el presente se cita y llama á Maria de la Concepcion Moreillo, cuyo domicilio y paradero se ignoran, como tambien sus señas y circunstancias, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 4 de Mayo de 1880.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

### Huercal-Overa.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de Huercal-Overa.

Por la presente se llama y busca à los procesados en este Juzgado por el delito de expendicion y elaboracion de tabaco de contrabando Sebastian Rubio Sanz, soltero, y Juan Mena Gomez, alias Flamenco, casado, naturales y vecinos de esta villa, trajinantes; siendo las señas del primero: su estatura baja, color moreno, sin patilla, barba poca, pelo negro rizoso, ojos pardos, nariz regular, sin otra seña particular; y viste pantalon de paño á listas, botillos de chagren, faja encarnada de estambre, chaleco blanco imitado á piel de borrego, y chaqueta de astracan de algodon color avellana; ignorándose las del segundo; que no han sido hallados en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 20 dias se presenten en este dicho Juzgado para ampliarseles sus respectivas inquisitivas; apercibiéndoles que si así no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Huercal-Overa á 1.º de Mayo de 1880.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Eduardo Lopez.

### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad y Decano de los de la misma.

Por tercera vez y término de seis meses, á contar desde el siguiente dia en que se inserte el presente edicto en la Gaceta de Madrid, se hace saber que habiéndose solicitado la devolucion del depósito que en concepto de fianza hizo el Licenciado D. José Gonzalez de Campos, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia así con el fin de que los que cuenten accion que deducir contra la indicada fianza lo lleven à cabo dentro del citado término; pues se advierte que una vez trascurrido sin hacerse reclamacion, se acordará la devolucion solicitada.

Jerez de la Frontera 3 de Mayo de 1880.—José María Fojaco.—El Secretario de gobierno interino, Aurelio Cano de Rivas.

### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Francisco José Vilches Andrades, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, à fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la casa núm. 5, calle de Molineros, à fin de prestar declaracion en causa por robo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan à la busca de dicho Vilches; y habido, le conduzca á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 4 de Mayo de 1880.—José F. de Rodas.—José Bela.

### La Carolina

Por la presente se cita á Juan García Segura, vecino de Linares, casado, minero, de 27 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Riego, núm. 20, para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa que en este dicho Juzgado se instruye sobre lesiones casuales sufridas por el mismo y otro en la mina Jose y Teresa, término de Guarroman; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue à su conocimiento formo la presente cédula que firmo en La Carolina à 5 de Mayo de 1880.—El Escribano actuario, Fernando Menjibar.

#### Lierena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado D. Antonio Montero Romers, vecino de esta poblacion, le sea devuelta la flanza que prestara cuando desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido en 4872, se publica este sexto edicto para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones dentro del término legal que fija la ley hipotecaria; pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Llerena à 3 de Mayo de 1880.—Manuel Golluri.— Por su mandado, Luis Fernandez.

#### Madrid.—Buenavista.

D. José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á José García y García, ó sea José García Garrido, hijo de Benito y María, soltero, jornalero, de 21 años de edad, que ha vivido Barquillo, 39, segundo, cuyas señas se expresan a continuacion, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de un llamador.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien ejerzo jurisdiccion, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso con las seguridades convenientes à mi disposicion á la cárcel de esta Corte.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1880.—José Corona.—Por mandado de S. S., Francisco Carretero.

#### Señas personales del procesado.

Estatura regular, moreno, y viste blusa y pantalon azul, zapatillas y gorra.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal del Juzgado del distrito de Buenavista, y encargado del de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don Ernesto Fúster, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezea ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso bajo, a prestar declaracion de inquirir en la causa criminai que contra este instruyo por tentativa de estafa a Mr. J. Chaneau, de Ceron (Francia); bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero del D. Ernesto Fúster procedan á su detencion y remision á la cárcel de Villa de esta Corts con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgaec.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1880.—José Corona.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

### Señas de D. Ernesto Füsser.

Estatura regular, como de 20 a 22 años, delgado, sin barba, acento catalan; y que viste pantalon, chaleco y chaquet de lana claro, capa y sombrero de cops.

### Madrid.—Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, y encargado del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente edicto y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en los periódicos oficiales, se cita y llama á D. Eduardo Anton, tabernero, que ha vivido en la calla de Embajadores, núm. 27, tienda, para que se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, á oir una providencia dictada en la pieza separada de flanza personal de la causa que se sigue contra Juan Cristian por hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1880.—Fernando Varela.— El actuario, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Varela Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derezho á un censo enfitéutico de 30 rs. y tres gallinas de cánon ó renta anual que gravita sobre la casa núm. 20 moderno y 2 antiguo de la calle del Pez de esta Corte, manzana 462, en favor del mayorazgo que fundó el Dr. Alonso de Muriel, para que cemparezcan en dicho Juzgado à usar ó deducir en forma de los derechos de que se crean asistidos dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se acordará lo que corresponda acerca de la cancelacion del referido censo, pretendida por el actual poseed or de la finca D. Juan Ibarra Martinez.

Madrid 31 de Julio de 1880.—V. B. Varela.—El actuario, José María Miller. X—210

### Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Con-

Por la presente se cita, llama y empleza à Anselmo Velez,

vecino de esta Corte, que parcee hater vivido en la carretera de San Isidro, núm. 36, principal, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga la busca y captura del Velez á las Autoridades civiles y militares, y habido que sea lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 4880.—E. Ruiz Crespo.— El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita à D. Andrés Basages para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado à prestar una declaracion en causa que so sigue contra Enrique Garrido Estéban por violacion de depósito y estafa.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1880. Enrique Ruiz Craspo. Por mandado de S. S., Antonio Giron.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instanciadel distrito de la Latina de esta Corte, se venden en públicasubasta un trozo de tierra riego, moreral, sito en la ciudad de Murcia, de 44 áreas, 72 centiáreas y 95 decimetros de cabida, tasado en 3.000 pesetas, y varios casas sitas en la calle de Fioridablanca de la misma ciudad, señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 20, 22, 23, 24 y 25, las cuales han sido tasadas cada una en los precios que constan en autos, siendo el valor de todas ellas el de 17.272 pesevas 50 céntimos; y se ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el dia 28 de Agosto próxime, á las diez de la mañana, en este Juzgado y en cualquiera de los dos de primera instancia de Murcia, segun se anunciará oportunamente en el periódico oficial de la misma; previniéndose que no se admitirán posturas sin que los licitadores consignen préviamente en la mesa del Juzgado á las resultas del remate la cantidad de 500 pesetas, quedando de manificato los autos en la Escribanía del actuario hasta el dia del remate.

Madrid 23 de Julio de 1880.—V.º B. Enrique Iñiguez.—El actuario, por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas. X—204

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en los autos que sigue Don Antonio Uñach contra D. Mariano Perzz y Luzaró sobre rescision de un contrato, se ha mandado requ erir á los hijos y herederos del D. Antonio Uñach para que den tro del término de tercero dia comparezcan en los autos por me dio de Procurador en forma á usar de su derecho.

Y apareciendo que uno de dichos hijos es D. Antonio Uñach y Carbonell, cuyo paradero se ignora, se le hace saber por medio del presente edicto, señalándole el térmi no de nueve dias, á contar desde el siguiente á la publicacion e lel presente, á fin de que cumpla con lo mandado; bajo aper cibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1880.—Ramon Cle mente y Lázaro. X.—207

### X--%

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de pri mera instancia de esta villa y su partido.

Montanches.

Por el presente se cita á Juan Navas Roda riguez, natural de Campanario, provincia de Badajoz, y residente en Cáceres, de 55 años de edad, soltero, pordiosero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á practicar un reconocimiento en causa criminal que se instruye por robo de efectos en la casa de Felipe Carrasco Carzo, vecino de Torremocha; apercibido de que en otro caso le pararís el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montanchez á 28 de Abril de 1880.—Macario Rodriguez.—El actuario, José Alonso Alvarez.

### Motilia del Palancar.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y de la civil de Beneficencia con cruz de segunda clase; Abogado del ilustre Colegio de Granada, etc., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Francisco Toledo Abales, vecino de este villa, para que en el términe de 15 dias comparezca en este Juzgado à fin de evacuar una cita que le resulta en causa contra Diego Paños y otros sobre falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motilla del Palancar á 30 de Abril de 1880.—Francisco de P. Fornet y Barcala.—Por su mandado, J. Angel Martinez.

### Mula.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde su publicacion, à Ginés Ruiz, conocido por el de la Rosa, vecino de la villa de Cehegin, para que comparezca en este Juzgado à re sponder à los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre lesiones por arma de fuego à Agustin del Cerro Percez, vecino de Murcia, con morada en el Jabalí nuevo; apercibido que de no comparecer en dicho término será declara do rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y er.carga á todas las Autorida-

des, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan à la busca y captura del referido Ginés Ruiz, conceido por el de la Rosa, el cual es de unos 28 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo castaño, barba cerrada, y su treje de pantalon, chaqueta y chaleco, faja negra, sombrero hongo de ala ancha y alpargatas; poniendolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Bada en Mula á 9 de Junio de 1880.—Manuel Izquierdo Diez.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

#### Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplaze á Antonio Presa y Noval, hijo de Bernardo y de Vicenta, natural de la parroquia de Valdesoto y vecino de Santiago de Arenas, en el Concejo de Siero, casado, de 28 años de edad, cuyas señas se expresan a continuacion, para que en el término de 15 dias, a contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por usurpacion del estado civil; bajo apercibimiente que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, ponicidole, caso de ser habido, á mi disposicion en el castillo-fortaleza de esta ciudad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura cinco piés poco más ó ménos, cara redonda, nariz aguileña, boca regular, ojos pardos, color bueno, barba lampiña y pelo color castaño oscuro; viste pantalon remontado oscuro, chaqueta castaño claro, chaleco remontado de pana y boina encarnada.

Dado en Oviedo á 4.º de Mayo de 4880.—Francisco Vicario.—Per su mandado, Cayetano Meana.

#### Peñaranda de Bracamonte.

El Dr. D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Manuel Genzalez Sanehez, pordiosero, de 54 años de edad, por apodo el Calvarro, natural y vecino de Salmoral, y à un hijo de este llamado Francisco Gonzalez García, de 26 años de edade eu yos paraderos se ignoran, para que en el término de 10 dias à contar desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à practicar cierta diligencia que tengo acordada en la causa criminal que se les sigue sobre hurto de una gallina; bajo apercibimiento que de no veriticarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades de policia judicial y militares procedan á la bu sea y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Peña randa de Bracamonte á 4 de Mayo de 1880.— Dr. Celso Romano.—Por su mandado, Manuel Gil.

### Potes.

Licenciado D. Jerónimo García de la Foz, Juez municipal de esta capital, y encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido.

Hago saber que a instancia de D. Matías Gutierrez, vecino de Baró, en concepto de acreedor, se ha provocado el juicio necesamo de testament tria á bienes dejados por D. Matías Posada y Campo, vecino que fué de Brez, en este partido y provincia de Santander. Y de acuerdo con lo resuelto en auto fecha de hoy, se cita, llama y emplaza á todos los que con el caracter de herederos é por paro concepto se consideren con derecho á los bienes del causant e á fin de que comparezcan á deducirle en el preciso término de 20 dias, pues en otro caso sufrirán el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Portes á 2 de Julio de 4880.—Jerénimo G. de Lafoz.—Por manda do de S. S., Mariano Bustamente.

### X—20

D. Nicomedes de Urdang arin y Echañiz, Caballero Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Sallamanca.

Por el presente segundo edicto se llama a los que se crean con deresho a heredar a D. Juan Bravo Delgado, natural de la Nava del Rey, vecino que fué de Matilla de los Caños, Abogado y propietario, el cual falleció sin testar en esta capital el 30 de Noviembra último, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado a deducir sus pretensiones; debiendo hacerse presente que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna, cuyo término empezará a correr y conterse desde el dia en que tenga lugar la intercion del presente en la Gaceta de Madaid.

Salamanca 23 de Julio de 1880.—Nicomedes de Urdangarin.—Antonio Marquez. X—211

### san Schastian.

B. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al súbdito francés Tomás Bordés y Ladebesé, hijo de Beltran y Colombe, de 58 años de edad, casado, natural de Argut de Nous, Departamento de Haute Garonne, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado para celebrar diligencia de careo en causa criminal que contra él y Juan Bautista Passes, álias Manés, se instruye sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia, siguiéndose la causa en rebeldía.

Dado en San Sebastian à 7 de Mayo de 1880.—Tomás Marote Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Demingo Fons y Salva, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo à D. Tomás Jorge Silvaní y Raquel, natural de Ronda, casado, Corredor y de 51 años, para que en el término de 15 dias, à contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado à oir la sentenciagdictada en causa contra el mismo por defraudacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla à 12 de Junio de 1880.—Domingo Fons.— El actuario, José Gutierrez.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al fogonero apellidado Padilla, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual estuvo prestando servicios en la línea férrea de esta ciudad à la de Huelva en los trenes de balasto en los primeros dias del mes de Enero del año actual, para que en el termino de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRIO, comparezca en los estrados de mi Juzgado, situado en la calle de Harinas, núm. 14; apercibido que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Sevilla à 30 de Abril de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

#### Soria.

D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Gomez y Gomez, natural de Villaciervos, veciao de Pedrajas, en este partido judicial, sin apodo, viudo, de 55 años de edad, de oficio pastor, hijo de Prudencio y Elena, sin instruccion, cuyas señas persenales se expresan á continuacion, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre hurto de un borrego; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial que si fuere habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Soria á 4 de Mayo de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Bernardino Simon.

### Señas personales.

Bajo de estatura, pelo negro, barba poblada y cana, nariz regular, color moreno, ojos azules; viste chaleco de blanqueta, faja, camisa de algodon, zahones de piel, calzon remendado de paño, polainas negras, peales de lana blanca y alpargatas abiertas.

### Toledo.

D. Nicolás Esparraguera, Juez municipal é interino de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por la presente se llama à Ramona Alvarez, que parece es natural de Santander, y la acompaña una hija llamada Nicolasa Saiz, cuyas dos mujeres son las mismas que se mencionan en la requisitoria de este Juzgado, fecha 10 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial de la provincia del 15 de dicho Noviembre y en la Gaceta de Madrid del 15 de Diciembre siguiente, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en causa por hurto.

Y al propio tiempo se exhiorta y ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individues de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de la citada Ramona; pues así lo interesa la buena administración de justicia.

Dada en Toledo à 1.º de Mayo de 1880.—Nicolás Esparraguera.—Por su mandado, Ventura Martin.

### Torrelave, va.

D. Emilio de Alvear y Pedreja, Ju ez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de 10 dias, que empezarán à contarse desde que tenga cabida en el 1901etin oficial de esta provincia y Gaenta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á José Carrillo, cl'iado que ha sido del Notario de esta villa D. Manuel Martinez Conde en el mes de Diciembre de 1877, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término à prestar declaracion en la causa criminal que instruyo sobre falsedad de a os poderes otorgados por Josefa Fernandez Bedoya, Eusebia Alvarado, Manuela Montes, Isabel Olaiz, y otros pobres del puel lo de Viérnoles; apercibido que de no hacerlo le parara el per juicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega à 7 de Mayo de 1880.—Emilio de Alver.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

### Torrijos.

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gachta de Madrid, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de Doña Maria Juana Diaz Prieto y Rodriguez, hija legítima de Don Lúcas y Doña Maria de los Reyes, que falleció en Gerindote en 6 de Octubre de 1873, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en autos promovidos por Doña Josefa Rodriguez Hidalgo, vecina de dicho pueblo, sobre declaracion de herederos abintestato de la Doña María Juana Diaz Prieto y Rodriguez.

Dado en Torrijos á 31 de Julio de 1880.—Ildefonso Cayusla.—El Escribano, Francisco José del Pozo. X—200

#### Totana.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Rodriguez Cortés, natural de Puebla de Don Fadrique, en la provincia de Granada, vecina de esta villa, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la carcel de este partido rejas adentro á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Dolores Rodriguez Cortés, que es de estatura regular, flaca, color moreno atezado, de 30 años de edad, pelo negro, cara redonda, ojos pardos; viste falda de percal color café, pañuelo de lana á cuadros encarnados al cuello y pañuelo negro de percal á la cabeza, todo muy roto; y caso de lograrlo, la remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades conducentes.

Dado en Totana á 3 de Mayo de 1880.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Miguel Marin Tomás.

### Valdepeñas.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Gavironeda y Pegenalte, viuda de Tomás Peña, natural y vecina de
Mendigorría, de 42 años de edad, de estatura regular, delgada,
pelo negro, cjos negros, nariz regular y delgada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde
la publicacion de esta, se presente en este Juzgado á fin de
prestar declaracion en la causa que contra la misma y otros
se sigue sobre juegos prohibidos; apercibimiento que de
no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 7 de Mayo de 1880.—Manuel Mora del Rincor.—Por su mandado, y por ausencia de mi compañero, Antonio Muñoz de la Espada.

### Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Candela, natural de Alicante y vecino que era de esta ciudad, y habitaba en la calle del Cementerio de San Andrés, número 15, habitacion cuarta, realquilado con Josefa Vives, sin que consten otras señas de su filiacion por haberse ausentado ignorándose su paradero, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que resultan contra el mismo en el sumario que se instruye sobre abandono de sus dos hijos Jaime y Dolores, de siete y cinco años respectivamente, por lo cual se le ha declarado procesado; encargándose á la vez átodas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguacion del paradero del procesado, apercibiéndose á este que de no presentarse en el Juzgado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valencia 1.º de Mayo de 1880.—Vicente Cremades.—Licenciado Miguel Tarin.

### Valencia,—Serranos.

D. Tomás Sebastian y Badía, Juez municipal, en cargo del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribania de D. José María Galan, de que está encargado el que refrenda, radican autos promovidos por el Procurador D. Simon Zarrauz, en nombre de D. Rafael Borrell y Rolando, contra Don Santiago de Remotté y D. Rafael Vives Azpiroz sobre pago de cantidad, en los que he pronunciado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, à 15 de Julio de 1880, el Sr. D. Tomás Sebastian y Badía, Juez municipal, encargado del Ser. D. Tomás Sebastian y Badía, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos; en vista de este pleito ordinario sobre pago de cantidad, seguido à instancias de D. Rafael Borrell y Rolan do, representado por el Procurador D. Simon Zarrauz, contra D. Rafael Vives Azpiroz y D. Santiago de Remotté, representado el primero por el Procurador D. Pascual Albert y el segundo por los estrados en su rebeldía; y

1.º Resultando que el pagaré de fojas 3, base de la reclarmación objeto del presente pleito, está librado por valor de 5.000 pesevas á favor de D. Rafael Borrell en esta ciudad en 31 de Mayo de 1878, pagadero en 31 de Agosto siguiente; y auno

cuando está extendido en primera persona del singular, aparecen á su pié dos firmas y rúbricas, en las que se lee «Santiago de Remotté» y «Rafael Vives;» cuyo pagaré, segun es de ver per el acta notarial obrante á fojas 4, se protestó á instancias de D. Rafael Borrell en 2 de Setiembre de dicho año 4878 á D. Santiago de Remotté, quien contestó que no podia hacerlo efectivo por falta de fondos, notificándose en el mismo dia dicho protesto á D. Rafael Vives:

- 2. Resultando que acompañando el Procurador Zarrauz dichos pagarés y protesto al objeto de preparar la accion ejecutiva, solicitó compareciesen ante el Juzgado D. Santiago de Remotté y D. Rafael Vives para que reconociesen como su yas y de su puño y letra las firmas y rúbricas puestas al pié del expresado pagaré; y no pudiéndose citar à D. Santiago de Remotté por ignorar su paradero, compareció á la segunda citacion D. Rafael Vives, quien declaro que no podia contestar si era ó no suya la firma en que se lee «Rafael Vives,» por cuanto en la misma fecha se extendieron dos pagarés, firmando en uno de ellos, en concepto de fiador y para responder subsidiariamente de la cantidad que Remotté recibió, que eran 48.000 y pico de reales; y como no aparecia el concepto de fiador con que firmó el que se la exhibió, no podia reconocer la firma por ignorar si era suya ó imitada, negando fuera en deber la cantidad expresada; y citado de nuevo para que contestase categóricamente respecto á si era ó no suya dicha firma, declaró que no la reconocia como suya por la razon expresada en su anterior declaracion, ó sea la de que no debia nada á D. Rafael Borrell:
- 3.º Resultando que prévia la celebración de acto conciliatorio sin resultado, el Procurador Zarrauz dedujo la demanda ordinaria origen de este pleito, por la que sentando como heches que Remotté y Vives recibieron la cantidad del pagaré que extendió uno de ellos y ámbos firmaron, y cuanto resulta del mismo pagaré, del acta de protesto, y de las diligencias preparatorias de ejecucion, que Vives firmó el pagaré, no como fiador, sino como mancomunadamente responsable á su pago, contando él mismo el dinero, y ofreciendo pagarlo entónces y despues, no obstante lo cual no fué ni ha sido satisfecho, imputando implicitamente a Borrell, al negar Vives su firma. los delitos de la falsificacion de documento, el de presentacion en juicio de un decumento falso y el de calumnias, sobre cuyas imputaciones se reservaba sus derechos; y consignando asimismo las consideraciones legales que tuvo por conveniente, entre ellas las citas de las leyes 1. y 10 del tit. 1., libro 10 de la Novisima Recopilacion, pidió que se condenara á D. Rafael Vives Azpiroz y á D. Santiago Remotté á que dentro de nueve dias pagasen por mitad á D. Rafael Borrell las 5.000 pesetes, importe del mencionado pagaré, intereses legales de dicha cantidad desde el dia del protesto, y todas las costas:
- 4.º Resultando que citado y emplazado con arregio á ley D. Santiago Remotté por medio del Boletin oficial y GACETA DE MADRID por ignorarse su paradero, y no compareciendo, se le declaró en rebeldía, señalándole los estrados del Juzgado, con quien se entendieran y se han entendido las diligencias respecto al mismo:
- 5.º Resultando que el Procurador Albert, en nombre de D. Rafael Vives, negó los hechos fundamento de la demanda; é insistiendo en las contestaciones de este respecto á la firma que como suya aparece en el pagaré, opuso las excepciones de non numerata pecunia y la de no haber firmado en su caso dicho pagaré más que como fiador del Remotté, segun demostraba su redaccion, por estar hecha en primera persona del singular y haberse consignado las expresiones de valor recibido, firmando el Remotté en primer término y él en segundo, por lo que le asistia en tal caso el derecho de excusion de bienes del principal obligado, pidió por todo ello que se le absolviese de la demanda:
- 6. Resultando que negadas por Vives varias posiciones que le propuso el Procurador Zarrauz, replicó este adicionando como hechos que á fines de Mayo de 1878 el peluquero D. José Escribá recibió el encargo de D. Santiago Remotté de buscar prestadas 5.000 pesetas con la garantía de dos firmas conocidas: que Escribá se lo propuso á D. Jaime Sanz, y este á D. Rafael Borrell, contestando este que haria el préstamo si le daban en garantia dos firmas de personas solventes, en vista de lo cual se ofreció à este un pagaré firmado por Remotté y otras personas que no fueron de su agrado, conviniendo en que daria el dinero firmando el pagaré Remotté y D. Rafael Vives, por lo que D. Jaime Sanz, presentándose en casa del Vives á la una de la tarde del 31 de Mayo de 1878, estando presente el Remotté, entregó á aquel las 5.000 pesetas en oro y billetes, y un pagaré de igual suma para que lo firmasen Remotté y Vives; y este, despues de contar el dinero y examinar el pagaré, dijo que no estaba bien redactado, por lo que Remotté extendió otro segun un modelo que sacó Vives, y firmándolo ambos lo entregaron á Sanz, cuyo pagaré fué presentado por un encargado de Borrell el dia de su vencimiento à Remotté, quien dijo que no podia pagarlo; y presentado á Vives, dijo que no queria satisfacerlo; con le que, reproduciendo en definitiva los hechos y fundamentos de derecho de la demanda, pidió que se sentenciara este pleito segun en ella tenia solicitado:
- 7.º Resultando que absueltas por Borrell varias posiciones que le propuso el Procurador Albert, y por las que declaré que no habia tenido centrato alguno verbal con D. Rafael Vives, pero sí el procedente del pagaré, firmó este á su favor: que D. Jaime Sanz sólo tendrá en su caso para él la responsabilidad moral de haber prestado á su instancia dicha cantidad; y que si bien ne habia entregado á Vives en sus manos cantidad alguna, la dió á Sanz para entregarla á aquel; duplicó dicho Procurador Albert insistiendo en cuanto expuso en su contestacion, y adicionando que no era cierto lo que Zarrauz manifestaba en su réplica referente á la manera de entregar por

Sanz la cantidad, de extender el pagaré y de exigirle su cobro por el encargado de Borrell, y que á nada conducian los demás hechos que en dicho escrito de réplica adicionó:

- 8.º Resultando que recibidos á prueba les presentes autos, á instancia de la parte actora y por un perito caligrafo, con el que se declaró conforme á la parta demandada, se practicó el cotejo de la firma que en el pagaré aparece como de D. Rafael Vives con otras indubitadas del mismo; siendo de parecer dicho perito que todas estaban hechas por una misma mano; declarando tambien á la propia instancia como testigos Don Jaime Sanz, que manifestó la certeza de los hechos á él referentes consignados en la réplica, respecto á la entrega del dinero á Vives y redaccion del pagaré: D. José Escribá, que declaró sólo la certeza de haber recibido de Remotté el encargo de buscarle 20.000 rs. á prestamo con la garantía de dos firmas conocidas; y Pedro Estéban, que sólo declaró la certeza del hecho consignado en la réplica, referente á haberse presentado á Remotté y á Vives por encargo de Borrell á cobrar dicho pagaré:
- 9.º Resultando que por parte del Procurador Albert se examinaren dos testigos que declararen haber recibido uno de ellos encargo de Remotté à mediados de Mayo del año 1878 de proporcionarle 20.000 rs. à préstamo: que en 1.º de Junio siguiente les dijo Remotté que ya habia encontrado dicha cantidad, habiéndole salido fianza D. Rafael Vives, y que se la proporcionó D. Jáime Sanz:
- 40. Resultando que unidas las pruebas practicadas á los autos, las partes han alegado resolutoriamente lo que han creido conveniente en defensa de sus respectivos derechos:
- 1. Considerando que habiéndose declarado por D. Rafael Vives que con motivo del préstamo de que en estos autos se trata firmó, aunque como fianza de D. Santiago Remotté, un pagaré á favor de D. Rafael Borrell, sin que se haya justificado ni intentado justificar por su parte la existencia de otro pagaré distinto del que obra á fojas 3, en el que aparece una firma como suya, y que como tal ha sido declarado pericialmente, es de todo punto indudable la apreciacion de que la firma y rúbrica del expresado pagaré son de puño y letra de D. Rafael Vives:
- 2. Considerando que estimándose, como se estima, probada la legitimidad de la firma que como de D. Rafael Vives aparece en dicho pagaré, hay que resolver en primer término la responsabilidad por el mismo contraida con tal motivo, pero dentro de los límites que para dicho caso se han fijado por las partes, esto es, si viene Vives obligado á pagar la mitad del importe de dicho pagaré, segun pretende la parte actora, ó si debe considerársele como fiador del Remotté con el beneficio de órden y de excusion, segun el mismo Vives solicita:
- 3. Considerando que atandido el literalismo de la redacción del pagaré de que se trata, y la circunstancia de estar extendido en primera persona del singular á pesar de ser dos los sujetos que lo suscriben, su genuina y natural interpretación, si otros hechos no vinieran á modificarlo, es la de que cada uno de diches dos firmantes se obligó á pagar el importe total del mismo, porque si se hubiesan obligado por mitad, se hubiera usado ha frase pagaremos, sin que obste á esta interpretación lo dispuesto en la ley 40, tít. 4.º, libro 40 de la Novísima Recopilación, que supone para que las obligaciones se entiendan por mitad el que dos personas se obliguen para hacer y cumplir alguna cosa, cuyo caso es distinto al que resulta cuando cada una de dichas dos personas se obliga á hacer y cumplir la misma cosa:
- 4.° Considerando que limitada la obligacion cuyo cumplimiento se reclama á los demandados á la mitad del importe del expresado pagaré, aun cuando no dejaria de ser congruente la sentencia que en tal caso se dictare de conformidad á lo solicitado, por haberse pedido y concedido ménos de lo que se tuviera derecho à pedir, es lo cierto que aun en tal supuesto la obligacion que se supone contraida por D. Rafael Vives no puede apreciarse en los términos que se desprende de la interpretacion literal del pagaré:
- 5.º Considerando que los hechos adicionados en su réplica por la parte actora, referentes à que Remotté solicitó de Don José Escribá que le proporcionase 5.000 pesetas á préstamo con la garantía de dos firmas conocidas, caya proposicion hizo Escribá a D. Jaime Sanz y este á D. Rafael Borrell, quien con . testó que haria el préstamo si le daban en garantía dos firmas de personas solventes, y desechando en su virtud un pagaré que se le presentó firmado por Remotté y otras personas, convino en dar el dinero cuando se le dijo que firmaria el pagaré el Remotté y D. Rafael Vives, demuestran tales hechos que Borrell hizo el préstamo à Remotté, pero con la garantia de Vives; por consiguiente, no significando la palabra garantia, segun su sentido jurídico y el Diccionario de la lengua, más que el acto de afianzar lo estipulado, no puede explicarse de otro mode la exigencia de Berreil y el asentimiento de Vives más que en el sentido de salir este fiador de Remotté, que fué quien pidió el dinero y para quien se dió:
- 6.° Considerando que los hechos de haberse extendido el pagaré en singular, y no en plural; el haber firmado Remotté en primer término, y en segundo Vives; el haberse exigido su pago el dia del veneimiento por Pedro Estéban, como ancargado de Borrell, primero à Remotté y despues à Vives; el haberse protestado el pagaré à instancia de Borrell sólo à Remotté, y no à Vives, à quien sólo se netificó, significando, como significa el protesto, el requerimiento al pago y la conminacion de los perjuicios consiguientes; y las declaraciones de los dos testigos del demandado, referentes à haberles tambien propuesto à ellos Remotté que le proporcionasen el dinero con garantía de dos personas, y haberles dicho que habia ya obtenido el dinero, proporcionándoselo D. Jaime Sanz y saliéndole fianza D. Rafael Vives, demuestran tambien evidentemente que ni la exigencia de Borrell pasó más allà de que fuera fiador Vives, ni

lo consideró despuss á este en otro concepto, ni que Vives quisiera tampoco obligarse más que como à tal, siendo Remotté el principal obligado:

- 7.° Considerando que ante la evidencia que arrojan los nechos anteriormente relacionados, y siendo reglas jarídicas en la interpretacion de los contratos la inteligencia que demuestran haberle dado los contrayentes per sus hechos posteriores, y la de que la voluntad de los otorgantes debe ser más atendida que el sentido literal de las palabras, no cabe interpretar el contrato literal de que es objeto el pagaré de que se trata, en el supuesto de que sus palabras digan otra cosa más que en el sentido de que Remotté fué el principai obligado, y siendo tan sólo su flador D. Rafael Vives, cuya interpretacion es tambien conforme á lo dispuesto en la ley 1.°, tit. 1.°, libro 40 de la Novisima Recopilacion:
- 8.º Considerando que calificada la responsabilidad de Don Rafael Vives por el pagaré de que se trata, como à fiador de D. Santiago Remotté, no ha podido ser demandado más que con arreglo à lo dispuesto en la ley 9.º, tís. 42, Partida 8.º, bajo cuyo concepto no hay para qué resolver si debe ó no apraciarse la excepcion non numerata pecunia, que tambien se ha alegado por las partes demandadas:
- 9.º Considerando que en méritos de las apreciaciones hazta aquí emitidas, y de lo que resulta de la contestacion dada por D. Santiago Remotté en el acto de protestarse el pagaré, es indudable su responsabilidad al pago del mismo, como principal obligado:
- 40. Considerando que debiendo ser congruente la sentenciacon lo solicitado por las partes, y habiéndose pedido por la
  demanda que se condenase á Remotté y Vives al pago por
  mitad del importe del pagaré, no cabe otra resolucion que la
  limitada á dicho particular, ó sea á declarar si cada uno de
  ellos es ó no responsable del pago que por mitad se les reclama, de tal suerte que seria incongruente la sentencia si se
  condenase á Remotté al pago del total importe del pagaré:
- 41. Considerando que, con arreglo á la ley de 44 de Marzo de 1856 y repetida jurisprudencia del Tribunal Surremo, el deudor constituido en mora debe abonar intereses legales, y en el presente caso la mora empezó á correr desde la fecha del protesto del pagaré:
- 12. Considerando que es de la apreciación del Tribunal sentenciador la buena ó mala fé de los litigantes para la imposición de las costas:

Vistos, y las disposiciones legales citades;

Fallo que debo absolver y absuelvo à D. Bafael Vives Azpiroz de la demanda contra el mismo interpuesta por D. Rafael Borrell, y condeno à D. Santiago Bemotté à que dentro de nueve dias pague al Borrell las 2500 pesetas, mitad del importe del pagaré de que se trata, con los intereses legales de dicha cantidad desde el dia del protesto, y al pago de las costas causadas contra el mismo à instancias del Borrell. Publiquese este fallo en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid por medio del correspondiente edicto, segun lo preserito en el art. 4.490 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Tomás Sebastian.—Mariano Guillen.»

Y para que tenda efecto su publicacion en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Valencia á 26 de Julio de 1880.— Tomás Sebastian.— Por su mandado, Mariano Guillen.

X—209

### Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instan ia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente primera y única requisitoria se ruega y encarga á los Sres. Jucces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias á fin de conseguir y averiguar el paradero y aprehansion de Doña Celestina Mayora, vecina que ha sido de esta capital, y que en la actualidad se presume se encuentra en Madrid, procesada por suponerla autora del delito de estafa, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, y caso de conteguirse su captura dispondrán sea conducida con toda clase de seguridades á la cárcel de Audiencia de esta capital.

A la vez se cita y emplaza á la mencionada Doña Celestina Mayora para que dentro del término de 40 días comparezea en este Juzgado; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que proceda.

Dada en Valladolid á 5 de Mayo de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Antero Martin Insausii.

### Señas personales y de vestir.

Edad de 48 à 50 años, estatura alta, gruesa, color buello, y vestía últimamente bata ó vestido de percal claro, y mantilla de merino.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue demanda interpuesta por el Procurador D. Ulpiano Jimenez García, en nombre de Doña Benigna Fernandez, sobre declaracion de propiedad de los bienes que constituyen el patronato real de legos fundado por Doña Teresa Perdo, vecina que fué de esta ciudad en el año 4680.

En su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza à cuantas personas se crean con dereche à citades bienes para que en el improrogable término de 30 dias acudan à deducir-le; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio à

que haya iugar, pues así lo tengo acordado en auto de este dia.

Dado en Valladolid á 26 de Julio de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

**A** 

#### Wara.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito y llamo por una sola vez y término de 10 dias à Isabel Lopez Ramos, vecina de Lubrin, à fin de que comparezca en este Juzgado para prestar una declaracion en la causa criminal que se instruye contra Ana Rumi Lopez, matural y vecina de dicho pueblo, sobre hurto de gallinas.

Dado en Vera á 5 de Mayo de 1880.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

#### Viella.

D. Luis Jaen y Hervás, Juez de primera instancia del partido de Viella.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Calbetó y Portolé, vecina de esta vilia, procesada en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 20 dias para prestar declaracion; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Viella á 27 de Abril de 1880.—Luis Jaen y Hervás.—Por su mandado, Francisco Collbert, Escribano.

#### Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Serret y Salvador, casado, labrador y vecino de Calig, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa criminal que se sigue contra el mismo y otros sobre estafas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vinaroz á 5 de Mayo de 1880.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antero Catalan Morillo, natural de San Ildefonso, vecino de Valencia, cuyas señasison: edad 46 años, estado soltero, estatura regular, pelo negro, le falta el ojo izquierdo; viste blusa azul, pantalon oscuro y alpargatas, para que dentro de nueve dias, que principiarán á contarse desde la última insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Valencia, comparezca se este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Antonio García Gonzalez, apodado Pelao, vecino de Granada, sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Vinaroz á 5 de Mayo de 1880.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Guarch Molinos.

### Vitoria.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Francisca Ijurra y Andueza, natural de Lacunza, partido judicial de Pamplons, provincia de Navarra, hija de Martin y de Martina, de 24 años de edad, casada, jornalera, para que dentro del término de nueve diaz, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á cumplir la pera que le ba sido impuesta en causa que se la sigue por estefa.

Dada en Vitoria á 3 de Mayo de 1880.—José A. de Para-...da.—Por su mandado. Dionisio M. Serrano.

### Vivero.

D. Waldo Auz y Saco, Juez del partido de Vivero.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion sobre Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á D. Manuel Rodriguez Santos, natural de Viseo, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Veira-Alta, en Portugal, de 31 años de edad, casado, comerciante y representante que fué de la Compañía fabril Singer en la ciudad de Lugo, donde residia hace pocos dias, que es de estatura, nariz y boca regulares; cejas, pelo y ojos negros, barba id. poblada y color moreno, contra el que se sigue caus a en este Juzgado por el delito de falsificación, para que dentro del término de 45 dias se constituya en la cárcel pública de e ete pueblo á responder de los cargos que le afectan en dicho procedimiento; apercibido que de no verificarlo se le declarará a ebelde y parará el perjuicio á que hubicare lugar en derecho.

Al propi o tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía ju, licial procedan á la busca y captura del e xpresado sujeto, ponién dolo, caso de ser habido, con las debidas seguridades á dispusacion de este dicho Juzgado.

Dada en la villa de Vivero á 4 de Mayo de 1880.—\Waldo Auz.—Por mand edo de S. S., Antonio Pernas Martinez.

### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Casatillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar d'e Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y tera, que se halla declarada procesada y estaba en libertad

emplaza à Juan Aladren Sanchez, soltero, natural de Alpartir, de 13 años de edad, que habitó en esta ciudad de Zaragoza, calle de la Cadena, núm. 15, para que en el término de 10 dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à responder de los carígos que le resultan en causa sobre lesiones.

Al mismo tiempo se interesa á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca del referido Juan Aladren Sanchez; y caso de ser habido lo pondrán à disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—De su órden, Francisco Lucía.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del euartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cits, llama y emplaza á Javier Devaux y Mengual para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de falsificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así judiciales como extrajudiciales, que tan luego llegue á su noticia el paradero del Devaux procedan á su captura y remision á este Jnzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 5 de Mayo de 1880.—Pedro del Castillo.—De su órden, Basilio Paraíso.

#### Señas del Devaux.

De unos 33 años de edad, soltero, natural de Valencia, de estatura alta, pelo negro, color moreno, acostumbra á usar toda la barba, y viste decentemente.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una tal Angela Luengo, vecina que ha sido de esta capital, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida sobre hurto; bajo apercibimien to que de no verificar su presentacion le parará el perj que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a 7 de Mayo de 1880.—Pedro del Castillo.—De su órden, Romualdo Paraiso

### Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Antonio Sesé y Fanlo, natural de Biescas, vecino de esta ciudad, soltero, hijo de José y Antonia, de oficio tintorero y de 15 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á oir la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo sobre robo; advirtiéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Sesé, y siendo habido le conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta.

Dada en Zaragoza á 3 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su órden, Justo Emperador.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Miguel Antonio Sesé y Fanlo, natural de Biescas, vecino que fué de esta ciudad, soltero, hijo de José y de Antonia, de oficio tintorero y de 15 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, à oir una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia procedente de la causa seguida al mismo sobre hurto; advirtiéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion del Sesé, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta.

Dada en Zaragoza á 3 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su órden, Justo Emperador.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salustiana Ribas y Arcojol, hija de Blas y de María, natural de Aldeanueva de Barbarroya, de 24 años de edad, sirvienta, soltera que se halle declarada procesada y estaba en libertad

provisional con obligacion de presentarse cada 45 dias, y por no verificarlo se ha decretado su prision provisional miéntras no preste flanza en cantidad de 500 pesetas en metálico, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias; bajo apercibimiento en otro caso de declararla rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 7 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

#### Señas.

Salustiana Ribas Arcojol, de un metro 50 centímetros, pelo castaño, ojos garzos, bien parecida; viste pañuelo de seda en la cabeza, manton aplomado, basquiña de merino color habana y botinas.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Pablo Gosé y Borrell, que en 7 de Octubre del año último habitaba en Gracia, calle del Peligro, núm. 15, soltero, escribiente, de 19 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á recibirle indagatoria en causa sobre estafa, encargándose su busca, captura y conduccion del mismo, caso de ser habido, á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial.

Dada en Zaragoza à 7 de Mayo de 1880.—Pedro Caula y Abad.—De su órden, Pablo Moya.

### NOTICIAS OFICIALES.

#### La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo, núm. 39, á razon de 20 rs. por accion. Lo que se anuncia á los señores accionistas para los efectos

del art. 14 del reglamento. Madrid 1.º de Agosto de 1880.—El Secretario, E. Samaniego.

### La Fortuna.

SOCIEDAD DE PARTIDO.

Número 574.—En la villa de Madrid, á 25 de Julio de 4880, ante mí B. Eulogio Quintero y Barbero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen: De una parte D. Santos Carreño y Molinero, de 62 años,

De una parte D. Santos Carreño y Molinero, de 62 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, habitante en la calle de la Morería, números 8 y 10, cuarto segundo de la izquierda, con cédula personal que exhibe y recoge del Jefe económico de esta provincia, núm. 12.328, fecha 7 de Abril de este año, en uso de su propio derecho.

Y por la otra parte D. José de Soto y Fernandez, de 47 años, casado, propietario, de esta vecindad, calle de la Colegiata, núm. 12, cuarto segundo, con cédula de id., núm. 3.476, expedida en 14 de Enero último.

Y D. Nicolás Casas y García, de 52 años, viudo, del comercio, domiciliado en esta Corte, calle de Carretas, núm. 3, con cédula personal de id., núm. 2544, fecha 24 de Diciembre de 4879.

Estos dos últimos concurren en concepto de comisionados nombrados in solidum con el Exemo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanchez para otorgar esta escritura por los socios ó poseedores de laminas provisionales de la Sociedad de partido que se va á formar por el presente contrato, segun consta de certificacion del acta de la junta general celebrada en 14 del corriente mes, que me exhiben, se protocola, y más adelante se insertará.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social, y el D. Santos Carreño dice:

Primero. Que segun escritura otorgada en Madrid á 30 de Sciiembre de 1878 ante el Notario D. Leon Muñoz, tomó en arriendo á partido de la Sociedad especial minera titulada Mercurio la mina de plomo argentífero llamada tambien Mercurio, y su demasía, sita en el Barranco Francés de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería: lindante al Norte las minas Santisimo Sacramento y Desamparados ó Virgen del primer dolor; á Poniente con Teolinda; por Sur ampliacion de esta mina, y por Levante con terreno franco: ocupa la superficie de 13 974 metros y 74 decimetros cuadrados, equivalentes á 20.000 varas cuadradas, inscripcion; y dicha escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Vera el 20 de Diciembre de 1878 en el tomo 162, libro 54 del Ayuntamiento de Cuevas, folio 24, finca núm. 2.972, inscripcion 3.

Segundo. Que dicho arriendo se hizo por el plazo de 20 años, á contar desde la varada siguiente, á la en que terminase el contrato de arrendamiento vigente con la Sociedad partidaria Esperanza; pero por parte de esta se cedió sus derechos de arrendataria al Sr. Carreño por el tiempo que la restaba de su contrato hasta el dia?.º de Setiembre del corriente año, segun escritura de 16 de Marzo último, otorgada en Vera ante el Notario D. Diego Miguel de Campoy por la representacion de la Sociedad Esperanza, aceptada por el apoderado del D. Santos Carreño

Tercero. Y que no pudiendo este sufragar por sí solo los cuantiosos gastos que exigen empresas de esta clase, se propuso allegar fondos formando una Sociedad que adquiriese todos los derechos y obligaciones del arrendatario Sr. Carreño, subrogândole en todo y para todo en su contrato, y atendiera al laboreo y explotacion de la mina Mercurio y su demasía. Al efecto intereso á varias personas; y reunidas estas en junta general el dia 44 del presente mes, acordaron constituirse en Sociedad con el título de La Fortuna para el expresado objeto, y aprobaron las bases del contrato, nombrando la Comi-

sion que habia de otorgarlo en nombre de la Sociedad con el agrendatario Sr. Carreño, segun consta más extensamente de la certificacion del acta de la expresada junta que se me exhi-

be, se protocola y dice así:

Certificacion.—D. Leon de Lafuente, Contador Secretario
de la Sociedad minera de partido titulada La Fortuna, para el
laboreo y explotacion de la mina El Mercurio, de la que es Presidente el Exemo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanchez.

Certifico que en el libro de ac as de la junta general de ac-cionistas de dicha Sociedad, celebrada el dia 14 de Julio del corriente mes, obra un acta, en la cual consta haberse formado dicha Sociedad, aprobando las bases de ella y el reglamento per el cual se ha de regir, siendo la cabeza de dicha acta las bases aprobadas y el acuerdo adoptado para otorgar el contrato social del tenor siguiente:

SEÑOR <b>E</b> S P <b>RESENTES.</b>	Acciones.
Exemo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanchez.  D. Federico Lerena D. Liborio Perrinos D. Nicolás Casas. D. José Lopez. D. Vicente Amallo y Manget. D. Francisco Regal y Miguel. D. Victoriano García. D. José de Soto. D. Lúcio del Valle D. Santos Carreño. D. Mariano Perez D. Leon de Lafuente.	2 1 1 1 1 3 1/2 1 1 2 1/2 1
REPRESENTADOS.	
D. Bernardo García Poveda.  D. Juan Lopez y García.  Doña Bárbara Pajares.  D. Sebastian de Blas.  Doña Clementina de Blas.	4/2 4 1/2 1 1 1/2
Total	21 1/2

En la villa de Madrid, á 14 de Julio de 1880, reunidos en el salon de juntas del Circulo Industrial Minero, calle de la Cruz, número 23, principal, los señores anotados al márgen como poseedores de las láminas provisionales expedidas por D. Santos Carreño, en su calidad de arrendatario de la mina titulada Mercurio, sita en el Barranco Francés de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, para constituirse en Sociedad minera de partido con el título de La Fortuna, y á virtud de lo acordado en otra junta preparatoria celebrada en el mismo local el dia 13 de Enero último, ocupando la Presidencia el Sr. Carreño, se dió lectura á la lista de las acciones emitidas, y que componen las 30 con que ha de formarse la Sociedad. Resultando entre las representadas personalmente y las de por delegacion mayoría, el propio Sr. Carreño expuso a la reunion que el objeto de esta era el de que la comision nombrada en la sesion anterior para formalizar las bases bajo que habia de otorgarse la escritura de constitucion de Sociedad y el reglamento bajo el cual haya esta de regirse diera cuenta de su cometido, procediendo en su caso y lugar al nombramiento de las personas que hayan de desempeñar los car-gos de junta y demás necesarios para la constitucion definitiva de la Sociedad.

### BASES.

Primera. Primera. Con el título de La Fortuna se constituye Sociedad minera para llevar à efecto el arrendamiento de la mina Mercurio y su demasia, formalizado por la Sociedad especial minera de este nombre en escritura otorgada en Madrid el 30 de Setiembre de 1878 ante el Notario D. Leon Muñoz, a favor de D. Santos Carreño y Molinero, subrogado además en los derechos del antiguo partido La Esperanza, segun escritura otorgada à su favor por esta en 16 de Marzo del corriente año ante el Notario de Cuevas D. Diego Miguel Campoy, y el cual los cede y traspasa todos sin limitacion alguna en esta Sociedad, cuyas bases y condiciones de partido se consideran parte integrante de estas, y son del tenor siguiente:

Primera. Se toma la mina Mercurio y su demasía en ar-rendamiento ó partido por 20 años, que empezarán á contarse desde la varada siguiente à la en que termine el contrato vi-

gente que tiene hecho la Sociedad propietaria.

Se le permite formar Sociedad de partido, si le conviene, con el número de acciones y condiciones particulares que le parezcan, no estando en contradicción con las de este contrato. Segunda. El partidario se obliga á poner y continuar sin interrupción las labores de exploración, investigación y ex-

plotación que se crean necesarias para encontrar la riqueza de la mina, cuyas labores serán dirigidas por un Ingeniero que pagará la Sociedad partidaria. Tercera. La Sociedad partidaria se compromete, tan luego

como la riqueza de la mina esté reconocida y el torno ó tornos no sean suficientes para la extraccion de minerales, á poner un malacate; y si no bastase, una máquina de vapor del mejor sistema que se conozca.

Cuarts. La Sociedad propietaria queda dueña del 35 por 30 hasta 100,000 rs., y el 40 por 100 de 100,000 rs. en adelante de todos los minerales y tierras que produzca la mina y su demasía por varada, entendiéndose este 35 por 400 y 40 por 100 respectivamente de cada una de las clases que se hayan extraido, y lo restante será para el arrendatario, siendo de cuenta de este los gastos de limpia, concentracion y demás, pues la Sociedad no debe tener ningun gasto por estos conceptos, pero sí contribuir à los gastos de retirada, ensayos y demás que se

hagan en dichas retiradas. Quinta. El tanto por 100 que se concierte con la empresa de desagüe y todas las contribuciones impuestas y que se impongan serán satisfechas por el partidario una tercera parte y las otras dos partes por la Sociedad.

Sexta. Los minerales podrán ser contratados ó vendidos de comun acuerdo por ambas Sociedades, esto es, si existiese algun contrato de venta con algun fabricante; pero de no existir este, cada Sociedad obrará con independencia respecto de la

parte que à cada cual corresponda.

Sétima. La Sociedad partidaria tendrá un Administrador en la mina pagado por ella, que será el Jefe del personal ocupado en la misma, y la propietaria un Interventor para vigilar é inspeccionar si las labores, limpia de minerales y demás se hacen en debida forma, y si el contrato se cumple como se debe. Reservándose la propietaria además la facultad de que los trabajos se inspeccionen por persona competente.

Octava. Hasta que la mina no esté en disposicion de cubrir los gastos de labores, las contribuciones serán de cuenta de la propietaria; pero pagará la partidaria una tercera parte cuando tenga alguna utilidad despues de pagar los gastos de la-

Novena. A la terminación de este contrato será obligación de la Sociedad propietaria tomar los edificios, máquinas y cuantas herramientas y efectos tenga el partido, lo que sera tasado por peritos nombrados por ambas partes; y en caso de no haber avenencia, se nombrarán terceros en discordia que diriman las diferencias.

Décima. El vaciadero ó vaciaderos que haya á la terminacion de este contrato serán vendidos, y de su producto recibirá el partido el tanto por 100 que le corresponda, á no ser que convenga á la propietaria conservarlos, en cuyo caso serán tasados y abonados a la partidaria el tanto por 100 que la corresponda, como en los demás minerales.

Undecima. El Director facultativo que se nombre por la Sociedad propietaria señalará los límites de la pertenencia y demasía de la mina Mercurio, y el partidario cuidará muy especialmente de no introducirse en el de los colindantes. Si lo hace, sera de su exclusiva responsabilidad el resarcimiento de perjuicios á los vecinos, allanando además á su costa las cues-

tiones que por tal motivo se susciten.

Duodécima. La empresa propietaria cederá una habitacion para la residencia en la mina del partidario ó de su representante; si no hubiese suficientes, la Sociedad partidaria se obliga à hacer las que sean necesarias.

Décimatercera. Asimismo se obliga á tener en todas las varadas cubiertas con el número de operarios que à juicio del Ingeniero Director crea convenientes.

Decimacuarta. Limpios con esmero los minerales por el partidario y clasificados segun costumbre, se almacenarán bajo dos llaves distintas, de las cuales tendrá una el Interventor de la Sociedad propietaria, y otra el arrendatario.

Décimaquinta. La Sociedad partidaria se compromete, tan luego como tome a su cargo la explotacion de dicha mina, a perforar sin levantar mano los dos pozos que esten más á propósito hasta la profundidad necesaria para tirar una galería del uno al otro à fin de reconocer la riqueza en la profundidad, lo que es de gran interés. Décimasexta. El partidario podrá traspasar, ceder y ven-

der las acciones cuando tenga por conveniente; pero siempre y en todo tiempo los poseedores de ellas responderán á la Sociedad propietaria del cumplimiento de este contrato.

Décimasetima. Los gastos de escritura y su copia serán de cuenta de las dos Sociedades de por mitad.

Décimoctava. Tanto la Sociedad propietaria como el ar-rendatario se someten á los Juzgados y Tribunales de Madrid en todo lo que tenga conexion con este contrato.

Condicion adicional. Si despues de haber hecho las labores que erea convenientes el partidario para encontrar la riqueza estos trabajos no le hubieran dado el resultado apetecido, podrá reseindir el contrato; pero dejando á beneficio de la Soeiedad propietaria cuantas labores hubiere hecho, sin que pueda reclamarla cantidad alguna por este concepto.

Segunda. El domicilio legal social es Madrid; la duracion de la empresa hasta 1.º de Setiembre del año de 1900, y su objeto explorar, explotar y beneficiar, con arreglo a las condiciones del arrendamiento, la indicada mina y su demasía, situadas en el Barranco Frances de Sierra Almagrera, termino municipal de Cuevas, provincia de Almería.

Tercera. El capital social estará representado por 39 acciones nominativas, divididas en mitades, y por que se expedirán láminas autorizadas por el Presidente, Tesorero y Contador-Secretario; serán iguales, tanto en la obligacion de satisfacer gastos como en el derecho á percibir utilidades, y podrán ser trasferidas libremente; pero con intervencion de Corredor de Comercio ó de Notario, debiendo inscribirse la trasferenc a en el libro correspondiente, y poniéndose nota en las láminas, sin cuyo requisito no causara efecto la trasmision, aunque se llenen aquellos.

Cuarta. La Direccion de esta empresa se regirá por una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador-Secretario, Tesorero y dos adjuntos responsables del buen desempeño de sus cargos, que garantizarán depositando cada uno una accion de la Sociedad en poder del Tesorero, haciendose constar la afeccion en el libro de trasferencias y en las láminas, y siendo inalienables estas acciones hasta que cese y se alce su responsabilidad.

Quinta. La Junta directiva tendrá facultad de imponer y exigir los dividendos pasivos que juzgue necesarios para costear las labores de la mina y demas gastos precisos; y si los socios no los satisfacen dentro del término de 20 dias, a contar desde la fecha del recibo, serán requeridos por oficio firmado por el Presidente, y cuya entrega se hará constar debidamente para que lo verifiquen en el plazo de otros 20 dias improrogables. Cubierto y acreditado este requisito, y no ejecutando el pago los socios morosos, serán amortizadas las acciones insolventes por la Junta directiva en sesion convocada al efecto, anunciándose su caducidad y la nulidad de sus lá-minas en el Diario oficial de Avisos de Madrid, y comunicándose á los socios reconocidos ó sus apoderados, perdiendo aque. llos todo desembolso anterior y quedando sic derecho a recla-mar en cinguna forma. A fin de que pueda cumplirse por la directiva el precepto de esta base, todos los socios deberán cuando se ausenten nombrar un apoderado que resida en esta Corte, lo que comunicará á aquella por medio de oficio en que el apoderado acepte la obligacion de representar al socio ausente y cubrir en su nombre sus obligaciones, con el cual se entiendan en su caso los requerimientos que se establecen. Si el socio se ausentare sin dejar esa representacion, y no satisficiese los dividendes que se acuerden en el plazo que se fija y hubiese necesidad de requerirle por ello, estos se harán por su ausencia al Sr. Alcalde de su demicino, teniendo la misma fuerza que si fueren á el ó su apoderado. De las acciones amortizadas sólo la junta general podrá disponer segun le

Sexta. Se celebrará cada año una junta general, á la que la directiva dará cuenta de su administracion; rendirá la de gastos, y se discutirá y resolverá todo lo que sea de interés comun, y podra haber juntas extraordinarias cuando la directiva las convoque ó lo reclamen los poseedores de siete ó más acciones, no ocupándose en ellas de otro asunto que el que las motiva. Estas juntas se celebrarán, cualquiera que sea el número de asistentes, cuando hubiese trascurrido una hora despues de la señalada, excepto en el caso de que tenga por objeto lo que se expresa en la base octava.

Sétima. En las juntas generales tendrán vez y voto todos los señores accionistas siempre que lo sean con 30 dias de anticipacion à la convocatoria de ella.

Octava. La disolucion de esta empresa y su liquidacion no podrá efectuarse antes del plazo que debe durar sino por acuerdo de la junta general y votacion conforme de los poseedores de 20 acciones lo menos; pero si continuar por más tiempo si conviniere en el caso de conseguir proroga del arriendo.

Novena. Se formará un reglamento en armonia con estas bases, las que se insertarán en él, como tambien las condiciones con que se hizo el arriendo de la mina en la escritura de 30 de Setiembre de 1878, para el régimen administrativo de esta empresa, regulando los deberes y atribuciones de los socios y de la Junta directiva, libros que han de llevarse y demás requisitos convenientes.

Décims. Todas las cuestiones que surjan entre les juntas y los asociados, ó entre estos mismos, han de dirimirse por ami-

gables componedores y tercero en discordia en su caso que nombrarán los mismos componedores al aceptar su cargo.

A propuesta del propio Sr. Regal, y con el fin de evitar las molestias que pudieran causarse á todos los accionistas si habiesen de concurrir al otorgamiento de la escritura de constitucion de esta Sociedad, se autorizó por unanimidad a los señores Exemo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanchez, D. José de Soto y Fernandez y D. Nicolás Casas para que, en union del cedente D. Santos Carreño, proceda n al otorgamiento de la escritura de Sociedad y constitucion de esta; pudiendo hacerlo los tres electos, ó cada uno de por sí, en el caso de que todos no pudieran concurrir, á cuyo efecto se les facilite per el senor Secretario-Contador que ha de elegirs, con el visto bueno del Presidente, la certificacion necesaria a acreditar su representacion.

Lo relacionado consta más por menor de la expresada acta, y lo inserto concuerda literalmente con la parte respectiva de la misma; y para el objeto de protocolar con la citada escritura social, expido esta certificacion, visada por el Presidenta Exemo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanche z, que firmo en Madrid à 21 de Julio de 1880.—V. B. —El Pres idente, Ignacio de Santiago y Sanchez.—Leon de Lafuente y Montoro.

Concuerda literalmente lo maserto con la cert ificacion protocolada, a que yo el Notario me remito, de que doy fe.
Cuarto. En su consecuencia los referidos señores compa-

recientes en la forma más valedera en derecho otorgan; Que con estricta sujeción á lo acordedo y convenido por las partes en las 10 bases precedentes, fundan y forman la expresada Sociedad La Fortuna para cumplir el contrato de arriendo á partido de la mina Mercurio y su demasía, celebrado entre la Sociedad especial minera del mismo nombre y D. Jan-tos Carreño, por la relacionada escritura de 30 de Setiembre de 1878 ante el Notario D. Leon Muñoz; cuyo contrato con todas sus consecuencias lo cede el Sr. Carreño á favor de la Sociedad La Fortuna, y los comisionados representantes de estalo aceptan.

Por tanto, obligan á los actuales socios y á los que en adolante lo fueran de la Sociedad La Fortuna al cumplimientode las bases insertas y del reglamento aprobado por la juntageneral de accionistas.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y D. Ricardo Serra, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 45 dias, contados desde la constitucion de la Sociedad, debe presentarse la copia de esta escritura con el acta de constitucion social al Gobierno civil de la provincia para su remision al Ministro de Fomento, como está prevenido.

Tambien advierto que la referida copia debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podra admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuere hacer efecti-vo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito. salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

Y por último, prevengo que en el término de 80 dias, contados desde manana, debe presentarse la citada copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes para satisfacer à la Hacienda el que devenga en el plazo fijado, y bajo la multa impuesta á los moro-

sos en el reglamento provisional para el cobro del mencionado impuesto, fecha 14 de Enero de 1873.

Y habiendo leido integramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les adverti tenian para leerla por si mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos doy fé.—Entre líneas—número tres—ensayos y demás que se hagan en dichas retiradas-Señores-parte raspado-setenta y ocho-vale de conformidad de les otorgantes. — Santos Carreño. — Nicolás Casas García. — José de Soto. — Eduardo de Riquer. — Ricardo Serra. — Signado. — Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaria de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y la expido para la Sociedad La Fortuna en un pliego sello 5.º, núm. 46.324, y siete del 11.º, números 4.209.462 al 78, que signo y firmo en Madrid el mismo dia de su otorgamiento.-Hay un signo.-Eulogio

Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y domicilio de esta capital legalizamos el precedente signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero. Madrid 28 de Julto de 1880.—Signado.—Ramon Sanchez.— Signado. — Manuel Caldeiro. — Hay un sello del Colegio no-

Acta de constitucion de Sociedad minera titulado ha Fortuna.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M. .... Notario del Colegio y domicilio de esta Corte, doy fé que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mis cargo obra una acta del tenor siguiente:

«Acta. — Núm. 572. — En la villa de Madrid, á 25 de Julio-de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario ho-norario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta Corte,

D. José de Soto y Fernandez, de 47 años, casado y propie-

D. Nicolás Casas y García, de Staños, viado y del comercio... Y D. Santos Carreño y Molinero, de 72 años, casado y pro-

pietario. Los tres, vecinos de esta capital, tienen cédulas personales: expedidas por el Jefe económico de esta provincia con los números 3.476, 2.544 y 12 328, fechas 14 de Enero, 24 de Diciembre y 7 de Abril últimos, y concurren como accionistas, y los dos primeros además en concepto de comisionados por la junta. general de la Sociedad minera de partido titulada La Fortuna.

Aseguran, y así parece a juicio de má el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acti.,

Primero. Que segun escritura de esta fecha, otorgada an te mi, se ha formado una Sociedad denominada La Fortuna pera cumplir el contrato de arriendo á partido de la ruina Mercurio. y su demasia, sita en el Barranco Francés, término de Cuevas. provincia de Almería, bajo la base de 30 acciones nominativas. Segundo. Que la referida escritura social la han otorgado D. Santos Carreño, como arrendatario de la mina Mercurio y su demasia, y por D. José Soto y D. Nicolas Casas, en nombre de la Sociedad, nombrados al efecto, así como para constituir-la, por la junta general que celebraron los socios el 14 del presente mes de Julio, en la cual estuvieron representadas 24 y media acciones de las 30 de que consta, segun resulta de certificacion del acta de dicha junta protocolada con la escritura social, à la cual ha de acompañar esta acta notarial, por cuya circunstancia no se une aquí testimonio de la expresada certificacion.

Tercero. Y que por tanto, estando representadas por los senores comparecientes más de las dos terceras partes de las 30

acciones del capital social, declaran constituida desde este mismo acto para los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869 la mencionada Sociedad de partido La Fertuna para el laboreo y

explotacion de la citada mina Mercurio y su demasía. Así lo dijeron y firman esta acta, despues de habérsela leido integramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les adverti tenian para leerla por si mismos, de todo lo eual y de conocer à los comparecientes doy fé.—Raspado—Santos—Santos—vale de conformidad de los otorgantes.—Santos Carreño.-Nicolás Casas García.-José Soto.-Signado.-Eulegio Barbero Quintero.»

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original, à que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad La Fortuna expido este testimonio en un pliego sello 10.°, núm. 635.411, que signo y firmo el mismo dia de la fecha del acta.—Raspado— 40-vale.-Hay un signo.-Eulogio Barbero Quintero.

415.500

26.041.617.50

5.463.805.06

7.165.330 28

2.859'37

13.923'49

#### Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Julio de 1880. PTAS. CÉNTS. ACTIVO. Accionistas 50.266.110 87 9.917.88946 Valores en cartera..... 22.748.789 59 Cuentas corrientes..... 3.897.802.73 Cuentas varias..... 470.984 98 Bonos del Tesoro en garantía de la emision 24.383.500 de billetes hipotecarios:.... Pagarés de bienes nacionales para la doble 739.575'04 26,996.824'35 paña.....Bonos recibidos en pago de pagarés de bie

> TOTAL.... 185.424.509 72

Intereses abonados á los compradores de id.

Bonificaciones por anticipo de plazos de id.

Valores en garantía.....

Valores de varios.....

idem..... Valores en depósito.....

nes nacionales.....

PASIVO.	
Capital social	10.000.000
Fondo de reserva	250.000
Obligaciones á pagar	66.776 64
Uuentas corrientes	4.965.101.62
Cuentas varias	81.678.83542
Emision de billetes hipotecarios	<b>24.140</b> .000
Pagarés de compradores de bienes nacionales	; v
en garantía.	<b>27.736.3</b> 99'39
Idem de id. id. realizados	481.845'95
Sobrantes de bonos cedidos al Estado	6349
Décima amortizacion por sorteo de billetes	
hipotecarios	725.000
Cupon de 1.º de Abril de 1880 de id	9.735
Acreedores por depósitos en papel	26.041.617/50
Acreedores por garantías	5.463.805 06
Acreedores por valores varios	7.165.330'28
Total	185.424.509'72

Madrid 31 de Julio de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.-Dos Administradores, A. Vinent y Vives .- Jaime Girona.

### Ayunanulonto sontitudionel de Madrid.

De los partes remisidos por la administración principal de Materas públicos, latervencion del Mercado de granes y Visita general de polício arbena, resultar ser los precior de los articules de sensuaco en el dia de apor los siguientes:

Carne de vaca, de 145 á 126 pesetas el kilógramo.

idem de caracre, à 405 pesetas el kilógramo.

Toniao steje, de 40 à 20 pesetas la arroba; de 9.26 à 9.37 ls il
ara, y de 4.22 à 4.22 al kilógramo.

Jemon, de 25 à 25 pesetas la arroba; de 4.25 à 4.75 la libra, y
de 2.57 à 5.69 al kilógramo.

"an de des libras, de 8-26 á 8-41 pesetas, y de 9-40 á 0-47 el Mile-

Garbanzos, de "50 247'50 perstes la arroba; de 3'23 6 3'71 in 13-bra, y de 3'6' à 1'6' al kilogramo. Indiae, de 4 2 3'50 perstas la arroba; de 3'28 2 3'87 la libra, y de 5'54 4 6'20 al kilogramo.

AFFOL, de 7 de 9 pesetarla arroba; de \*\*Se & 6\*27 la libra, y de 6\*48 biblejas, de 6 d 7 pesetarla arroba; de 6\*25 d 6\*29 la libra, y

ca 6:54 d'68 el kilógramo. Exthon vegetal, de 6:55 é 4:75 peretas la arroba, y á 6:45 el kiló

gramo.
Idem mineral, de 1 é 4 er posetas la arroba, y a e 14 el kilógramo.
Cok, de 0 84 á e 27 pesetas la arroba, y á 0 00 el kilógramo.
Jabon, de 9 50 á 14 50 pesetas la arroba; de 6 50 á 8 80 la libra,
f de 4 08 a 2 0 24 a tablógramo.
Fatatan, de 0 14 á 0 46 pesetas la libra.
Acutte, de 45 50 a 46 50 pesetas la arroba; de 8 28 6 60 la libra,
Acutte, de 45 50 a 46 50 pesetas la arroba; de 8 28 6 60 la libra,

y de 43'19 á 44'30 el decálitro.

Vinc, de 6'80 & 40 posetas la arroba; de 9'28 á 8'27 el guartillo, y 4'52 6 6'93 el decálitro. Petróleo, de 7'60 a 8'20 pezetas el desálitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacez, 439.—Carne-res, 462.—Eerneras, 57.—Ovejas, 443.—Total, 804.

Su pero em xilógramaos.... 34.564'750.

del parte remitide por la Administración principal de Consta enos y Arbibrios resulvan ser los productos recaudades en exis sapital en el dia de aĝor los signientes:

Puntos de recaudacion.	Pis. Cónts.	PURTOS DE RECAUDACION.	Pis. Cénic
Sogovia	1.841'97 4.558'84 1.014'88	Ciudad-Real	12'02 9.630'63 246'75

Lo que se anuacia al público para su conocimiente. Vadrid 2 de Agosto de 4880.

Bolsa de Madrid.

suriancion oficial del din 2 de Agosto de 1880, comparada son la del dia anterior.

W/Serry of Units 120 grands	JAKE:	OGATROD 44 01
FORDOS PUBLICOS.	Ola 31.	Fis 2,
testa porpétent à per i 0	19.57	19'57-55 19'65-70-65 fia cor.;
no publicado.	»	19'80-85-82 112-75 19'65 fin próx. 19'70 d. fin próx.
idemid. exterior al 3 por 100	19'55 »	9 57 4 78-60-55-57 4 72 20-20-25-40 20-80
Deuda amortizable con interes de 2 por 140 interior.	38'95	88'90-80 85-75-90 39'40 fin próx.
idem id. exterior al 2 por 100	41.50 97.25	97'25-50 97'35-50
Obligaciones del Banco y del Tesoro al s por 400, serie interior	99,80	010 010
idem id. serie axierior Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.	88-40 9	100 010 100 010 9 <b>9*</b> 40
6% cantidades provisionales de billetes hipote- carios de la isla de Cuba, sin el cupon	99'10	9945
de 4.º de Octubre próximo.  Obugaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.	88'60 89'65	88'60-70-60
no publicado.	. Xb . XD	39'55-50-69-65 39'70 40 010 fin próx.
pequeãos.  acciones del banco de España  no publicado.	" 275 010	39'55 275 0[0 275'80
idem de la Sociedad Tragvia de Astasiones y Mercados de Madrid	» 92 <b>0</b> [0	92 0 <sub>[</sub> 0 d.
bligaciones de la misma re publicade.	85°50	85'50 d.

Cambios oficiales sobre planas del Reinc.

A STORE OF THE PROPERTY OF THE	THE REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	DATE OF STREET OF STREET, STRE	SPANISHE CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PART	THE SAME PROPERTY OF THE PARTY
	dağə.	erneficis.		DAÑO.	Perupisio
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	a contra serventa la sta		N. SEE CHEGARIAN	DEPOSITION AND A PROPERTY.
19860723		. i.e. 1	Angrode	par.	
Saby er e	*	476	Lorea	Eyê <sup>*</sup>	Ziražireja
Allean W co	par.	*	ILES O	474	30
altherise a a	par.	, a	Malaka	par.	39
A.VII 2	113		Marcia.		4[8
Padajoz	26	118	Greess	2[4	20
EATORIUM	29	8,8	Griedo	par.	- 6
Bojar	412		Falencia.	414	8
albao	par.	in and	Palma Mail.ª	974	
Sirgos	4 <u>1</u> 92.		Pamplons	414	23
£238768	par.	<b>3</b> 9	Portevedra .	414	<b>.</b>
Cidiz	par.	<b>39</b>	Reus	par.	20
Cartagons	par.	) i	Salamanca.	174	
Esziellow	474		S. Sebasilan.		Š
Cindad-Moal.	par.		Santander	29	3 8
afrdoba	par.	,	Sta. Crezefo.	118	Ý
Corana	per.		Sautiago	par.	
Guerca	្រីទ្រ		Segovia	*14	
ferrol	<b>建</b> 5 体	· ·	Sevilla	39	18
Serone,	par.		Soria	5[8	10
WINGH	par.	*	Earragona	*	4[8
ersback	par.	> .	Toraci	418	
anedela era.	. ij2		Noledo	4 010	
aro	118		Tadela	4 010	, g
Enelya	D	\$ <sub>[</sub> 8	Valorois	par.	NOT THE E.
Aucros	476	<b>3</b>	Valladelid	474	
laca	par.	a a	Vigo	par.	
Soroz Front.	par.	>	Vitoria	114	
Legon	Day.	»	Zamora	472	f a
Lérida	par.	26	Zaragoza	per.	
Linguage	nor	6	aurer and a police rule	P.V.L.	

### Rolsas extranjeras.

FARIS 31 DE JULIO.

2 por 400 exterior... a \$ por 400 laterier... & 47 42. 2 por 400 amort int. a > 2 por 400 amort ext. & 39 318.

Whitgacicness/p. de A. de la isla de Caba..... 4 447'50.

Consolidados ingleses..... \$ 98.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeres.

Londres, & 90 dias fecha, dia., 48'00. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'02.

Observatorio de Madrid.

Shurraciones metrorológicas del dia 2 de Agosto de 4880.

+ I	ALTURA	y humoda	KATURA Id del aire.		<b>E</b> ZTAĐO	
Moras.	del har metro roducida		METRO	BIRRCCION		
	á de jez Milipares.	56te.	humode- cido.	i y claso del <b>Vicate.</b>	dei cicle.	
s de la m. s de la m. 12 del día s de la t s de la t s de la t	705'87 704'55 704'53 705'16	17 6 23 5 27 6 32 2 28 6 23 5	47.8 47.8 47.7 45.3	N. O Viento. N. O Calma. O. S. O. Viento. N. O Idem O. N. O. Idem N. N. O. Brisa	Nubes. Idem. Idem. Casi desp.	
dem mir	uma de id			mbra	31 5 16 8 15 2	
Temperat Idem 1d. c	leziro de un	a estera	de orist	tros de la tierra;	85'6 57'4 24'5	
Lluvia en	las 24 áltim	as horas	su wilir	setros	ing the second	

Despachos telegráficos recibidos sa el Observatorio de Madrid soere el estado atmosférico á las nueva de la mañana en veries punt . ... Penemant si and 2 de Agosto de 1880.

1	THE PROPERTY AND A PARTY OF THE	No - Hamming Habble of High College - A	NEW TO SHARE SHIP SHEET	MATERIAL STATE	PARTY OF STREET	CHARLES STREET, NO.	
		nau ula Prèmouse	KENPE.	Megg.	:UMRZA	KSTABO	
1	1 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	ca á (*)	BE ETEASE	lek asia	∉a]	del	ESTADO
1	ASCALIDADES.	mar on mi-	cense	1010 E +1 (1)	Z. 617	ar.cer	de la mai
1	4	iimetres	simales.	ทายสาธ	vionts.	sials.	AC IN MIST
Į	ALL WITHOUT MANAGEMENT AND ADDRESS OF		WOMEN COMPANY	normal transition in			
1	S. Sebastian.	760 6	18.2	N. O	Brisa	Lluvioso .	Trang.
-1	Bilbao	761'4	18.8	N. O	Viento.	Llovizna	*
1	Oviedo	760.8	48'0	N	Calma.	Casi cub.º.	*
	Coruña (7 h.).	761'3	20.0		Idem	Cubierto	Agit.
1	Santiago	763'4	18'2	0	Brisa	Idem	. »
1	Pontevedra.	762'2	194	S. 0	Idem	Idem	20
1	Oporto (7 h.).	765'5	20'0		37.		L
1	Lisboa (7 h.).	765 2	188			Idem	
1	Badajoz (1)	760'6	260	N. N. E.		Nuboso	
1	Bauagos (1)	.000	400	0	Caima.	Despejado.	
1	5. Fera.(7 h.).	763 6	20.7	0	Rrisa	Idem	Rolla
1	Sevilla	761 4	28'0	N. O	Calma.	Idem	Dena.
1	Tarifa	761'9	26 2	0	Brisa	Idem	Rella.
1	Granada	763'3	24.0	N. E	Calma.	Idem	No.
200							
100	Cartagena	7596	288	N	Idem	Idem	Llana.
. 0	Alicanto	759'7	33'2	S	Brisa	Als. nubs	Riza da.
1	Murcia	759	31'2			Despejado.	
١	Valencia	75977	29'4	B	Idem	Idem	D
1	Palma	76015	28'0			Idem	
	Earcelona	758: <b>5</b>	24.6	H	Viento.	Nuboso	Oleaje.
	Foruel	759'4	204	NT.	Taras 1	Caladania	1420
	Laragoza	159 4	23.6	IN.	Daige	Celajería	<b>&gt;</b>
	Soria	756.6	21'3	S. U	Idom!	Nuboso Idem	20
1	Búrgos	760'6	18'6	N F	Colma	Idem	
ì	Valladolid	764:1	20.0	N O	Viento	Idem	
-	Salamanca.	762'8	20.0	N.O.	Brisa	Idem	
1		]		ļ	1		
1	Madrid	760'7	23'5	N. O	Calma.	Idem	38
: ]	Escorial	763'7	18'8	0 N.O.	Brisa	Idem Idem	>
	Ciudad-Real.		25'4	0	Calma .	Despejado.	~ .»
	Albacete	761.9	24'0			Celajes	
	\$						1

(1) OBSERVACIONES.—DIA 1.º

24'0 O.... Calma. Despejado. Valdesevilla.

Direction general de Correcs y Velégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona y San Sebastian.

### interior.

MADRID.—Forma parte de la Biblioteca selecta de autores contemporáneos, que con tan general aceptacion está publicando la empresa de la Ilustracion Española y Americana, un precioso libro titulado Malas costumbres; apuntes de mi tiempo, seguidos de algunos bocetos biográficos y poesías por Eusebio Blasco, cuya amena lectura en esta época de excursiones y viajes hace pasar muy agradablemente las horas dedicadas al descanso de las tareas del invierno. Forma un volúmen de más de 300 páginas de elegante impresion, y se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias:

La conocida casa editorial de los Sres. Góngora, dedicada á la publicacion de obras jurídicas, ha empezado la de Jurisprudencia civil española, compilada con singular método y claridad por la redacción de la Revista de los Tribunales, y de caya obra está ya á la venta el primer tomo comprensivo de los Recursos de nulidad. El segundo tomo, próximo á publicarse, contendrá las Competencias. Toda la obra constará de seis tomos, y se pondrá a la venta en lo que resta de año.

### anuncios.

TESTAMENTARÍA DEL EXCMO. SR. D. M. MATHEU.—LA TES-tamentaría del Excmo. Sr. D. Manuel Matheu, ha resuelto anunciar la cesión o traspaso de los créditos á favor de la misma que á continuacion se expresan:

nuacion se expresan:
Contra la Sociedad del canal de Tamarite, por rs. vn. 4.746.000;
idem herederos de D. Juan Alvarez, id. 21.664; idem Sr. Conde de
Hamal; id. 420.000; idem D. Mariano Padros, vecino que fue de Huesca, id. 246.776; idem Banco de Fomento en liquidacion, por resto a cobrar de 214 acciones de a 4.000 rs. cada una; idem D. Manuel Recacho, id. 34.000; idem Sr. Duque de la Conquista, como heredero de su
adra id. 80.000 padre. id. 80.000.

Las personas que deseen adquirir dichos cré litos pueden dirigirse à D. Antonio Berben, calle de Santa Bárbara, núm. 11, cuarto tercero Madrid 24 de Julio de 1850.

SANTOS DEL DIA

La Invencion de San Estéban, proto-martir, y San Nicodemus. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena.

### ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO .- A las ocho y media .-15 concierto de la Union Artístico-Musical, bajo la direccion

CIRCO DE PRICE (culie de las Infantas).—A las nueve de la noche.-Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y ginenásticos.

IMPRENTA NACIONAL.